



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual	Importe Suscripción	Gastos envío	Total Suscripción
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
Suscripción inferior al año:			
Semestrales	2.025	750	2.775
Trimestrales	1.105	375	1.480
Venta de ejemplares sueltos:			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 280 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIX

Viernes, 10 de junio de 1994

Núm. 69

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

CIRCULAR NUM. 8

A propuesta del titular del coto P-10.680 del término municipal de Villabasta de Valdavia (Palencia), con esta fecha ha sido nombrado Guarda Jurado de Caza D. JESUS PORTILLA NOREÑA, como persona adscrita a la vigilancia de referido coto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 25 de mayo de 1994. — El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

2709

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

CIRCULAR NUM. 9

A propuesta del titular del coto P-10.680 del término municipal de Villabasta de Valdavia (Palencia), con esta fecha ha sido nombrado Guarda Jurado de Caza D. JOSE RAMON TORRES BORRAGAN, como persona adscrita a la vigilancia de fererido coto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 25 de mayo de 1994. — El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

2710

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

CIRCULAR NUM. 10

A propuesta del titular del coto P-10.568, del término municipal de Villasila de Valdavia (Palencia), con esta fecha

ha sido nombrado Guardo Jurado de Caza D. LUIS FERNANDO HERRERO AMIGO, como persona adscrita a la vigilancia de referido coto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 25 de mayo de 1994. — El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

2711

Administración Provincial

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio de trabajo de AQUAGEST, S. A.

Expediente: 3400212 6/94

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa AQUAGEST, S. A., presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 30-5-94, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por los representantes legales de los trabajadores, de una parte y por la representación legal de la empresa, de otra, el día 25-5-94, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo (BOE 14-3-80) y en el art. 2 del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-81).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.—El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO 1994. AQUAGEST, S. A. Palencia

CAPITULO I

Ambito de aplicación

Artículo 1. — *Ambito funcional.* — Las presentes normas regirán en la Empresa AQUAGEST, S. A. y en lo no expresamente previsto en las mismas, regirá el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, aprobada por Orden Ministerial de 27 de enero de 1972 y demás normas reguladoras del Derecho de Trabajo.

Art. 2. — *Ambito personal.* — Por este Convenio Colectivo se regirá todo el personal al servicio de la Empresa citada, que esté sujeto a las normas laborales vigentes, independiente del tipo de contrato laboral que vincule a las partes.

Art. 3. — *Ambito Territorial.* — Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo, regirán en los centros de trabajo de la provincia de Palencia.

Art. 4. — *Ambito temporal.* — Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Colectivo surtirán efectos desde el día 1 de enero de 1994 y tendrá una duración de un año, a contar desde dicha fecha. Si a la finalización de su vigencia no se hubiese negociado un nuevo convenio, se prorrogará el presente articulado hasta la firma de uno nuevo que lo sustituya.

CAPITULO II

Organización del trabajo y formación profesional

Art. 5. — *Norma general.* — La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa, quien deberá hacer uso de la misma con sometimiento a lo establecido por las leyes.

En cada momento, la Empresa adaptará sus sistemas de producción a las circunstancias tecnológicas, procurando, con carácter primordial, capacitar al personal de su plantilla para el desarrollo y aplicación de los nuevos procedimientos, sin que los mismos puedan redundar en perjuicio de los derechos económicos, sociales o de otro tipo adquiridos.

Corresponde a la Dirección de la Empresa, asignar y cambiar los puestos de trabajo y los destinos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 del presente Convenio. Sólo se podrán establecer y modificar los horarios vigentes, de acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral del Agua y demás disposiciones legales vigentes.

No obstante lo anterior, si el cambio de puesto fuera con carácter definitivo, se llevará a efecto por acuerdo entre la dirección de la Empresa y el trabajador, de lo cual se emitirá informe a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 6. — *Plantilla.* — La plantilla será la que en cada momento resulte adecuada para la correcta explotación del servicio público que la empresa tiene encomendado.

La Empresa podrá crear o suprimir puestos de trabajo y llevar a cabo el reajuste de plantilla sin que con ello, perjudique los intereses laborales y económicos o reglamentarios del productor, y todo ello, de acuerdo con la legislación vigente, en especial lo contenido en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 7. — *Prestación del trabajo.* — El trabajador está obligado a conocer y desempeñar todos los trabajos precisos para la correcta ejecución de las tareas que se le encomienden y ello al nivel de la categoría profesional que ostente.

En el caso en que fuesen desempeñadas por un trabajador tareas correspondientes a varios oficios o categorías profesionales, éste deberá ostentar aquélla que resulte mejor remunerada, sin que ello signifique que pueda dejar de realizar tareas de carácter inferior, sin perjuicio de lo contenido en el artículo 23.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cada dos años, y previa valoración de aptitudes y conocimientos por la Dirección de la Empresa, así como los representantes legales de los trabajadores, uno de los peones existentes en la plantilla podrá ascender a la categoría superior de oficial de tercera.

Art. 8. — *Rendimiento.* 1. Se procederá a la determinación del rendimiento normal a desarrollar en cada puesto de trabajo.

2. Las remuneraciones que se establecen en el presente Convenio, corresponden a un rendimiento normal.

3. Para determinación de rendimiento, saturación de trabajo en los puestos y fijación, en su caso, de incentivos, la Empresa podrá efectuar la medición de los trabajos en todos aquellos casos que sea viable, teniéndose en cuenta tanto los factores cuantitativos como cualitativos.

4. La representación de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa, tendrá, en las materias que se especifican los anteriores párrafos la intervención que reconoce la legislación vigente, en especial podrán aportar informe técnico contradictorio en medidas de tiempos y métodos.

Art. 9. — *Dedicación plena al trabajo.* — Cuando sea posible la realización simultánea o sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo de análoga o inferior categoría, podrán ser aquéllas encomendadas a un solo trabajador hasta llegar a la plena ocupación en su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende no podrá ser vejatorio ni peyorativo.

Art. 10. — *Ejercicio del mando.* — El personal con mando con la autoridad y responsabilidad consiguiente deberá lograr el rendimiento y la eficacia del personal del servicio a sus órdenes, ejerciendo su autoridad de forma humana, educada y eficiente. Son funciones inherentes a todo mando de Empresa, la formación del personal a sus órdenes para conseguir la elevación de su nivel técnico y profesional y velar por la seguridad del mismo.

Art. 11. — *Prendas de trabajo.* — La Dirección de la Empresa determinará, previa consulta con el Comité de Empresa, de acuerdo con las características del trabajo a desarrollar, las prendas de trabajo que deben ser utilizadas en cada servicio, tanto por el personal administrativo, como el personal obrero, oyéndose a los representantes de los trabajadores.

Con carácter general, las prendas que como mínimo se distribuirán al personal obrero, serán las siguientes:

—En invierno: Un traje, una camisa, un mono y un par de botas.

—En verano: Dos pantalones y dos camisas.

El importe de las prendas de trabajo del personal de oficinas y lectores será equivalente al correspondiente equipo básico del resto de la plantilla.

—Las prendas de invierno serán entregadas el día primero de octubre y las de verano el día 15 de junio.

—El personal de oficina y lectores adquirirá su equipo el día 15 de junio.

Art. 12. — *Movilidad del personal.* — La empresa evitará en lo posible la movilidad o cambios de destino de los trabajadores. No obstante si es preciso efectuar el cambio, la Empresa valorará y ponderará las necesidades del servicio que motiva dicho cambio, procurará atender la petición de cualquier trabajador a tal efecto, y oír a la representación de los trabajadores legalmente constituida en la empresa. En estos supuestos quedarán reconocidos los haberes fijos percibidos por el trabajador en el promedio de los tres últimos meses.

Los trabajos de superior categoría realizados por los trabajadores, no pueden ser de duración superior a cuatro meses ininterrumpidos, debiendo el trabajador, al cabo de este tiempo, volver a su antiguo puesto y categoría.

Cuando un trabajador realice durante más de cuatro meses consecutivos trabajos de categoría superior, se estimará creada la vacante, en cuyo caso, si le corresponde el ascenso, se considerará consolidado en dicha plaza a todos los efectos desde el día en que empezó a realizar dichos trabajos.

Art. 13. — *Formación profesional.* — El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo, para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento del puesto de trabajo.

CAPITULO III

Jornada, vacaciones, festivos, permisos

Art. 14. — *Jornada laboral.* — La jornada laboral será de treinta y nueve horas semanales efectivas de trabajo, tanto en jornada continuada como en jornada partida, con su correspondiente cómputo anual.

Anualmente se elaborará un calendario laboral por la Empresa y por los representantes legales de los trabajadores, exponiéndose un ejemplar del mismo en lugar visible de cada centro de trabajo. Dicho calendario laboral deberá contener como información:

- El horario de trabajo diario en la Empresa.
- La jornada semanal de trabajo.
- Los días festivos y otros días inhábiles.
- Los descansos semanales y entre jornada.

Art. 15. — *Cumplimiento del horario.* — Al iniciarse la jornada laboral, el personal deberá hallarse en su puesto de trabajo completamente preparado para el desempeño de su función, debiendo permanecer en el mismo hasta la hora de salida.

Excepto el personal expresamente autorizado por la índole de su trabajo, no se podrá salir durante la jornada laboral de los centros de trabajo, sin autorización de la Jefatura a la que se halle adscrito el empleado.

Así mismo, también se requerirá autorización para abandonar el puesto de trabajo y desplazarse por los edificios e instalaciones.

Los representantes de los trabajadores legalmente constituidos en la Empresa, gozarán de las garantías que la legislación establece a los anteriores efectos.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.* — Cuando las necesidades del servicio lo requieran, podrán realizarse horas ex-

traordinarias (en adelante H. E.). Se procurará realizar el mínimo número de H. E. que sean imprescindibles. A este fin AQUAGEST revisará sus procesos de trabajos de forma que, dentro de lo posible y atendiendo a las necesidades del Servicio, puedan éstas solventarse dentro de la jornada normal sin precisar la realización de H. E.

Se considerarán H. E. estructurales las realizadas en períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate.

Se considerarán H. E. de fuerza mayor, las realizadas teniendo en cuenta el carácter público del servicio encomendado a la empresa, cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, situaciones especiales, averías que requieran reparación urgente en la conducción general y/o para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios que por su trascendencia sean inaplazables.

El número de H. E. invertidas en estos motivos no entrarán a efectos de limitación en el cómputo de las conceptuadas como H. E.

Asimismo, en los colectivos de los trabajadores sujetos a turnos de veinticuatro horas, cuando se produzca una ausencia de un trabajador en el mismo colectivo, las horas extraordinarias provocadas por la ausencia, serán calificadas como fuerza mayor y tampoco computarán a los efectos de limitación de las H. E., si bien todas ellas serán consideradas y abonadas como tales.

La realización de H. E. se registrará día a día y se totalizará semanalmente entregado una copia del resumen mensual al trabajador y otra a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 17. — *Trabajos en turno.* — Son aquellos trabajos que requieren actividad permanente durante las veinticuatro horas del día y 365 días del año, por lo que se establecen turnos de trabajo, variándose cada semana el turno a prestar por los trabajadores, quienes disfrutarán del descanso semanal en una jornada variable.

El exceso de jornada, o el trabajo en fiesta intersemanal que pueda realizarse, se regulará conforme a lo dispuesto en el artículo 36 del presente Convenio Colectivo, quedando sin efecto lo establecido en el artículo 54 de la Ordenanza Laboral.

Los únicos empleados afectados por el presente Convenio Colectivo, que deben ser calificados como personal de «turno» son los que prestan sus servicios en las plantas depuradoras y elevadoras.

Art. 18. — *Vacaciones.* — Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales, cualquiera que sea su categoría profesional. Como norma general, las vacaciones deberán disfrutarse ininterrumpidamente.

Art. 19. — *Disfrute de las vacaciones.* — El calendario se fijará de común acuerdo entre la Empresa y la representación de los trabajadores legalmente constituida en la misma, dentro de los tres primeros meses de cada año. Al establecerse dicho calendario, se procurará atender las peticiones que eleven los trabajadores, rigiendo no obstante con carácter subsidiario lo establecido en los artículos 38 del Estatuto de los Trabajadores y 58 de la vigente Ordenanza Laboral, que se tiene aquí por reproducido.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año disfrutarán de las vacaciones que le corresponda a tenor del tiempo trabajado.

Art. 20. — *Días festivos.* — Los días festivos que regirán en 1994 con carácter no recuperable serán los que se indi-

quen con carácter oficial en el calendario laboral para dichos años, publicados en el BOE más las fiestas locales, y el día 1 de junio, festividad de la Patrona.

Art. 21. — *Licencias*. — El trabajador avisando con la posible antelación y adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

- Matrimonio del trabajador: Quince días naturales.
- Fallecimiento de cónyuge o hijos: Cinco días naturales.
- Enfermedad grave o fallecimiento de padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos: Dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.
- Fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos: Dos días naturales.
- Alumbramiento de la esposa: Tres días naturales, que podrá ampliarse hasta dos más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento fuera de la provincia de Palencia, a tal efecto.
- Asuntos propios: Dos días naturales debiendo ser presentada a la Empresa, salvo casos de suma urgencia, la correspondiente petición informada favorablemente por la representación de los trabajadores constituida en la Empresa.
- No tendrán la consideración de asuntos propios: Las bodas, bautizos y comuniones hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, existiendo también la correspondiente licencia para estos fines.
- Exámenes: Disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los mismos. Si algún empleado que trabaje en régimen de «turno», cursase con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, tendrá preferencia a elegir el turno de trabajo.
- Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal: El tiempo indispensable.

En los casos de fallecimiento, la Empresa podrá exigir el certificado de defunción y en los de enfermedad, intervención quirúrgica o alumbramiento, un certificado médico oficial expedido por el facultativo que haya intervenido.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 22. — *Régimen económico*. — El régimen económico que regirá entre la Empresa y su personal será exclusivamente el que se pacta en el articulado del presente Convenio Colectivo, sin que existan otras retribuciones que las especificadas en el presente capítulo, que comprendían todas las que anteriormente y por todos los conceptos se satisfacían, respetándose no obstante, los derechos adquiridos.

Art. 23. — *Norma general de aplicación*. — Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio Colectivo establecidas reglamentariamente o convenidas bien individualmente bien en grupo, se entiende que, en todo caso lo son de carácter bruto, siendo a cargo del empleado la retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuota obrera de cotización a la Seguridad Social y cualquier otra carga que exista o pueda legalmente establecerse sobre el salario.

Las retribuciones en las que se hace referencia en el párrafo anterior son fijadas a razón de la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo a tiempo parcial, percibirá las indicadas retribuciones en proporción a la jornada

semanal que realice, comparado con la jornada completa correspondiente a su categoría laboral.

Art. 24. — *Tabla de retribuciones*. — Para el año 1994, los salarios serán para cada categoría los reflejados en el Anexo I.

Clausula de Revisión Salarial: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, alcanzara al 31 de diciembre del año 1994 un incremento superior al 3,5%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

No obstante, esta revisión no tendrá carácter retroactivo, por lo que los trabajadores no tendrán derecho alguno a la revisión de los haberes percibidos durante 1994, sino, simplemente, a la actualización de las tablas salariales y demás conceptos retributivos, que servirá de base para el cálculo de los incrementos a efectuar en 1995.

Art. 25. — *Niveles de retribución anual*. 1. Nivel anual de retribución por categoría, dicho nivel comprende en cómputo anual el salario base y la participación en beneficios que de él se deriva.

2. Nivel anual de retribución individual: Es el resultado de añadir al nivel anual de retribución que por su categoría corresponda a un empleado el cómputo anual del premio de antigüedad, más la participación en beneficio que de él se deriva, más el complemento personal.

Art. 26. — *Salario base*. — Las cantidades reflejadas en el Anexo 1 del presente Convenio Colectivo, tendrán la consideración de salario base, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2380/73, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario, artículo 4.º.

El salario base se percibirá en las doce pagas ordinarias y en las cuatro gratificaciones extraordinarias.

Art. 27. — *Antigüedad*. — Con el fin de premiar la continuidad temporal de los trabajadores al servicio de una misma Empresa, se establece un premio de antigüedad que se regirá por los siguientes principios generales:

1. Sobre los salarios mínimos por categorías profesionales fijados en los convenios colectivos sindicales o que se establezcan en lo sucesivo, los respectivos trabajadores percibirán en concepto de aumentos periódicos por antigüedad el 2 por 100 del salario de dichas categorías, por cada uno de los diez primeros años de servicio en la Empresa y un 1 por 100 en los siguientes hasta los sesenta y cinco años de edad.

2. El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio se contará desde el día de ingreso en la Empresa, con independencia del período de prueba, baja por incapacidad laboral transitoria o accidente de trabajo, o bien por licencias o excedencias que no tengan carácter voluntario.

3. Se sustituye a estos efectos la antigüedad en la categoría profesional, por la antigüedad de ingreso en la Empresa.

Esto no obstante, al producirse un ascenso, quedará fijo el importe del premio o de los premios de antigüedad alcanzados, girando el nuevo aumento sobre el salario de la categoría de ascenso al vencimiento de la anualidad correspondiente.

4. El premio se percibirá hasta que el trabajador cumpla sesenta y cinco años de edad, en cuyo momento quedará congelado, sin que se devengue más porcentaje.

5. La fecha de partida de los premios será la de 1 de enero a la de 1 de julio, según que el ingreso en la Empresa se haya producido en el primero o segundo semestre del año.

6. El premio de antigüedad se percibirá en cada uno de los pagos mensuales y gratificaciones extraordinarias.

Art. 28. — *Participación en beneficios.* — Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado D del artículo 5.º del Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, consistirá en un quince por ciento de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual.

Se percibirá en las doce mensualidades ordinarias, pero no en las gratificaciones extraordinarias.

Art. 29. — *Complemento personal.* — Tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado A del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

La Empresa fijará o modificará en cada caso el complemento personal en su cuantía salvo que se pacte por escrito lo contrario.

A la entrada en vigor del presente Convenio, se incrementará en el 2,75% la cuantía del complemento personal a quienes lo tuvieran reconocido a 31 de diciembre de 1993.

Art. 30. — *Plus por trabajos nocturnos.* — El plus consistirá en un complemento de remuneración equivalente al 20 por 100 de la suma del salario base, antigüedad, participación en beneficios y complemento personal que figure en el recibo de salarios, y se regirá según lo previsto en la vigente Ordenanza Laboral.

El plus de trabajos nocturnos tiene el carácter de complemento salarial de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto. Si la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, algún empleado percibiese un plus por trabajo nocturno más elevado, éste le será respetado en su cuantía.

Art. 31. — *Plus por penosidad.* — Los trabajadores que, por el cometido que realizan deban percibir una bonificación en concepto de «penosidad», les será abonada la misma a razón del 20 por 100 de su salario base mensual, en función de las horas realmente trabajadas en condiciones penosas.

El plus de penosidad tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2380/73 de 17 de agosto.

Art. 32. — *Plus por trabajos de inferior categoría.* — Los trabajadores que por el cometido que desempeñan, realizan en determinadas ocasiones trabajos de inferior categoría, descubriendo tuberías mediante el pico y la pala, haciendo hoyos o zanjas y cargando camiones de escombros, percibirán una compensación del 25 por 100 de su salario base mensual, en función de las horas trabajadas realmente invertidas, en estos trabajos de inferior categoría.

Este plus tiene el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado B) del artículo 5.º del Decreto 2380/73 de 17 de agosto.

Art. 33. — *Fecha de devengo de la paga mensual.* — La fecha de devengo de las mensualidades ordinarias, será como máximo el último día del mes.

En el supuesto de que éste cayera en domingo, la paga será abonada el día anterior.

Art. 34. — *Retribución a tanto alzado por prolongación de jornada, disponibilidad nocturna o en festivo.*

Cuando las circunstancias específicas que concurren en el puesto de trabajo sea aconsejable que, el empleado que lo desempeña en jornada ordinaria, prolongue la misma con horario extraordinario, o trabajo en festivos, podrá convenirse una retribución a tanto alzado de la jornada extraordinaria que deberá documentarse por escrito.

Art. 35. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Las gratificaciones extraordinarias, tendrán el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado D) del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

Cada una de las cuatro gratificaciones extraordinarias, que establece la vigente Ordenanza Laboral, consistirán en el importe de la suma del salario base mensual y de la antigüedad mensual. Las fechas de devengo de las cuatro gratificaciones extraordinarias serán las coincidentes con las de abono de las pagas ordinarias de marzo, junio y septiembre, y el día 15 de diciembre.

Art. 36. *Valor de las horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias trabajadas en día laborable se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre el valor de las horas ordinarias. El valor hora ordinario, se calculará dividiendo la totalidad de los haberes semanales fijos (salario base + antigüedad + beneficios + complemento personal + pagas extras) que le corresponda percibir al trabajador, por el número total de horas semanales de trabajo.

El personal que trabajando a turnos tengan que desarrollar sus labores en un día festivo no recuperable, tendrá derecho al disfrute de un día de descanso, que se establecerá de mutuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Para el resto del personal que tenga que realizar trabajos en festivos no recuperables, se podrá optar entre descansar la jornada realizada, según se establece anteriormente, o percibir el importe de las horas trabajadas con un recargo del 140 por cien.

Cuando un trabajador al que no le corresponda descansar en domingo, lo haga en un día festivo no recuperable, tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso que se establecerá como indica el párrafo anterior.

Art. 37. — *Plus de Disponibilidad para Trabajadores a Turnos.* — Se establece un Plus de Disponibilidad para los trabajadores que presten sus servicios en régimen de turnos en las estaciones depuradoras, que se valorará como el resultado de multiplicar quince días por ocho horas de trabajo por el valor de una hora de trabajo. Dicho plus se dividirá entre los doce meses del año, abonándose en cada una de las doce pagas ordinarias.

Este plus tendrá carácter de complemento salarial, cotizando a la Seguridad Social como tal; por este mismo carácter de complemento, no entrará a formar parte en el cómputo de salario total empleado en el cálculo de los valores de la hora de trabajo.

Dado el carácter del complemento, este no dejará de percibirse aun cuando el trabajador se encuentre de baja por I.L.T., salvo cuando esta exceda de los treinta días naturales.

Art. 38. — *Prima de lectura.* — La empresa podrá proponer a los empleados que efectúen trabajos de lectura el establecimiento de una prima que se pactará de común acuerdo. Tal prima tendrá el carácter de complemento salarial, de acuerdo con el apartado C del artículo 5.º del Decreto 2380/73, de 17 de agosto.

Art. 39. — *Quebranto de moneda.* — El trabajador que efectúe cobros en metálico por cuenta de la Empresa, percibirá con carácter salarial la cantidad de 18.500 pesetas anuales para 1994.

Art. 40. — *Compensaciones especiales.* — Todo personal que a las doce de la noche de los días 24 ó 31 de diciembre esté realizando su jornada laboral, podrá percibir una compensación económica a petición del Jefe de Explotación.

Art. 41. — *Clases de faltas.* — Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la empresa reguladas por

estas normas, se clasificarán atendiendo a su importancia, e intención graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 42. — *Faltas leves.* — Son faltas leves las siguientes:

1.—De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), sin la debida justificación, cometidas durante el período de un mes.

2.—No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.—El abandono del servicio sin causa justificada aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo, o fuese causa de accidente de sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como «grave» o «muy grave», según los casos.

4.—Pequeños descuidos en la conservación del material, útiles, herramientas y vehículos de la empresa.

5.—Falta de aseo y limpieza personal.

6.—No atender al público con la diligencia y corrección debida.

7.—No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.—Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como falta «muy grave».

9.—Faltar al trabajo un día en el mes, a menos que exista causa que lo justifique.

Art. 43. — *Faltas graves.* — Se clasificarán como faltas graves las siguientes:

1.—Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en el trabajo, cometidas durante un período de treinta días. Cuando tuviese que relevar a un compañero, bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada como grave.

2.—Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique, o siendo posible preavisar no se hubiera hecho.

3.—No comunicar, con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social y Hacienda Pública. La falta malintencionada en estos datos se considerará como falta muy grave.

4.—Entregarse a juegos o distracciones estando de servicio, cualesquiera que sean.

5.—No prestar la debida atención al trabajo encomendado.

6.—La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como muy grave.

7.—Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

8.—La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

9.—La imprudencia en actos del servicio, si implicase riesgos de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10.—La embriaguez y/o toxicomanía fuera de actos de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

11.—Las derivadas de lo previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

12.—La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un

trimestre y habiendo mediado por lo menos la amonestación escrita.

13.—Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la Empresa, útiles, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

14.—La simulación por enfermedad o accidente.

Art. 44. — *Faltas muy graves.* — Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1.—Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses, o treinta durante un año.

2.—El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona, dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar.

3.—La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, los de duración superior a seis años dictados por la autoridad judicial.

4.—El consumo fraudulento de agua o complicidad en el mismo.

5.—Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria y aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

6.—La continuada y total falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas en los compañeros de trabajo.

7.—La embriaguez y/o toxicomanía durante el servicio o fuera del mismo, siempre que en este segundo caso fuesen habituales.

8.—Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

9.—Revelar a elementos extraños de la empresa, datos de reserva obligada.

10.—Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles en su Reglamento de Régimen interior.

11.—Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

12.—La blasfemia habitual.

13.—Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.

14.—Abandonar el trabajo con puestos de responsabilidad.

15.—La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de la labor.

16.—Originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

17.—Las derivadas de lo previsto en los apartados tercero y octavo del artículo 41 y en los apartados 3, 6, 9 y 13 del artículo 42.

18.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Art. 45. — *Sanciones.* — Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

a) Por falta leve, amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta tres días naturales.

b) Por falta grave, suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días naturales

c) Por falta muy grave, suspensión de empleo y sueldo de 15 a 60 días naturales, despido.

Art. 46. — *Notificación de sanciones.* — La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha de su comisión y los hechos que la motivan.

La comisión paritaria, estudiará las faltas muy graves.

Art. 47. — *Prescripción de sanciones.* — Las faltas leves prescribirán a los diez días naturales, las graves a los veinte, y las muy graves a los 60 días naturales, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO V

Régimen Asistencial

Art. 48. — *Mejora de las prestaciones por incapacidad laboral transitoria.* — En caso de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad profesional o de accidente laboral, la Empresa abonará al trabajador que se encuentra en tal situación, la diferencia que exista entre el total de su salario real fijo y la prestación que le corresponda por tal contingencia de la Seguridad Social. En caso de incapacidad laboral transitoria, debidamente acreditada por la Seguridad Social, derivada de enfermedad común o de accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador que se encuentre en tal situación:

—La totalidad del salario real fijo en los tres primeros días de la baja.

—La diferencia entre la totalidad del salario real fijo y la prestación que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social en los siguientes casos:

—Del cuarto al décimo día, de la primera baja anual de trabajador, ambos inclusive.

—Del veintiuno en adelante, en cualquiera de las bajas anuales del trabajador.

—La diferencia entre el 85 por 100 del salario real fijo y la prestación, que le corresponda, por tal contingencia, de la Seguridad Social, en los siguientes casos:

—Del día 11 al 20, ambos inclusive, en cualquiera de las bajas del trabajador.

—Del cuarto al décimo, ambos inclusive, en la segunda y sucesivas bajas anuales del trabajador.

Art. 49. — *Seguro de vida.* — La empresa mantendrá concertado y a su costa, un seguro de vida que cubra las siguientes contingencias:

—Muerte natural, hasta el límite de 65 años de edad, 870.000 pesetas, que serán entregadas, después de producirse el fallecimiento a los beneficiarios que legalmente haya designado el trabajador.

—Invalidez absoluta para todo tipo de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad, 1.000.000 de pesetas que serán entregadas al trabajador, al declararse la citada invalidez.

—Invalidez total para la profesión habitual, hasta el límite de 65 años de edad, 1.000.000 de pesetas que serán entregadas al trabajador, al declararse la citada invalidez.

—Invalidez absoluta para todo tipo de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad, derivada de accidente laboral o no: 2.000.000 de pesetas que serán entregadas al trabajador al declararse la invalidez citada.

—Muerte por accidente de trabajo, hasta el límite de 65 años de edad: 1.000.000 de pesetas que serán entregadas después de producirse el fallecimiento, a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

—Muerte por accidente de tráfico, hasta el límite de 65 años de edad, 3.000.000 de pesetas, que serán entregadas después de producirse el fallecimiento a los beneficiarios que libremente haya designado el trabajador.

Los empleados, a su cargo, pueden mejorar dichas prestaciones básicas.

Art. 50. — *Vinculación al seguro de vida.* — El seguro de vida al que se hace referencia en el artículo precedente se vincula a la permanencia del asegurado en la Empresa. El cese en la misma, por cualquier motivo, dará origen a la baja del productor en la póliza de este seguro, sin que por tanto el mismo conserve derecho alguno a percibir el importe del capital en su día garantizado.

Art. 51. — *Jubilación.* — Se establece un complemento vitalicio por jubilación a cargo de la Empresa que se abonará a sus trabajadores cuando se jubilen y comiencen a percibir la pensión de la mutualidad correspondiente.

Dicho complemento, que será abonado mensualmente consistirá en la diferencia existente entre la pensión fijada por la mutualidad y el salario real del trabajador, con arreglo a la siguiente escala:

—A los 60 años de edad, la Empresa, abonará la diferencia entre la pensión fijada por la Mutualidad y el 80 por 100 de la suma del salario base, antigüedad, beneficios, complemento personal y pagas extras que viniera percibiendo el trabajador anualmente:

—A los 61 años de edad, el 82%.

—A los 62 años de edad, el 84%.

—A los 63 años de edad, el 86%.

—A los 64 años de edad, el 88%.

—A los 65 años de edad, el 100%.

En caso de fallecimiento del titular, tendrá derecho a la percepción del complemento vitalicio por jubilación anteriormente establecido, la viuda del causante y los familiares con derecho a prestación de la Mutualidad Laboral.

Art. 52. — Los trabajadores que se incorporen a partir del día 1 de mayo de 1985 a la plantilla de la Empresa percibirá un complemento vitalicio, por jubilación a cargo de la Empresa, que se abonará a sus trabajadores cuando se jubilen y comiencen a percibir la pensión.

Dicho complemento, que será abonado mensualmente, consistirán en la aplicación del porcentaje que reciba el trabajador por parte del INSS, a la diferencia existente entre la pensión fijada por el INSS y el salario real del trabajador con arreglo a la siguiente escala:

—A los 60 años de edad, el 80%.

—A los 61 años de edad, el 82%.

—A los 62 años de edad, el 84%.

—A los 63 años de edad, el 86%.

—A los 64 años de edad, el 88%.

—A los 65 años de edad, el 100%.

En caso de fallecimiento del titular, tendrá derecho a la percepción del complemento por jubilación anteriormente establecido, la viuda del causante siempre y cuando dicha viuda perciba el subsidio correspondiente, a cargo del INSS o mutua.

Los trabajadores que se incorporen a la empresa a partir del día 1 de enero de 1994, no tendrán derecho a percibir prestación por jubilación ninguna.

Art. 53. — *Reconocimiento médico.* — Anualmente, en las fechas que la Empresa indique, y por cuenta de ésta en todos los órdenes serán sometidos los empleados a un reconocimiento médico, consiste en determinación de la tensión, examen por Rayos X, pruebas de capacidad física, determinación de albúmina y glucosa, y para las mujeres, a petición de las interesadas, determinación del Rh.

Será facilitado a cada empleado un resumen de dicho reconocimiento médico garantizado la absoluta confidencialidad del resultado.

En el supuesto de deducirse del reconocimiento médico, la necesidad de efectuar a algún empleado un determinado análisis, éste correrá a cargo de la Empresa.

Así mismo, los nuevos empleados antes de su admisión, serán sometidos a un reconocimiento médico.

Art. 54. — *Ayuda por fallecimiento.* — La Empresa en caso de fallecimiento de cualquier trabajador a su servicio, abonará a los derecho habientes cuatro mensualidades completas.

Art. 55. — *Subsidio por privación temporal del permiso de conducir.* — Si algún trabajador de los que conducen habitualmente vehículos de la Empresa o utilizan el suyo particular para realizar trabajos de la misma resultare privado de su permiso de conducir por haber cometido alguna infracción punible al conducir por cuenta de la Empresa, siempre que no sea por imprudencia manifiesta y temeraria, se le compensará económicamente con la cantidad de 5.000 pesetas mensuales durante el período de privación del permiso de conducir con un máximo de dos años.

Así mismo la Empresa estará obligada a facilitarle un puesto de trabajo, eventualmente, donde no precise conducir vehículos, respetándole su percepción económica.

La Empresa mantendrá concertado y a su costa, un seguro que cubra tal eventualidad.

Art. 56. — *Bolsa de vacaciones.* — La Empresa abonará 15.000 pesetas a todo el personal que por necesidades del servicio o por orden de la Dirección de la Empresa, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, deba modificar sus vacaciones, bien en su inicio o interrumpiendo las mismas, siempre y cuando los trabajos a desarrollar sean de carácter urgente o inaplazable, a juicio de la empresa.

Art. 57. — *Asignación familiar.* — En el supuesto de que algún trabajador de la plantilla, tuviera a su cuidado a algún hijo disminuído psíquico, físico o sensorial, percibirá como ayuda económica para su atención, la cantidad de 3.000 pesetas en cada una de las doce pagas ordinarias.

CAPITULO VI

P r é s t a m o s

Art. 58. — *Préstamos.* — La empresa, para la adquisición de la primera vivienda o para la construcción de la primera vivienda en propiedad, podrá conceder préstamos por un tope de pesetas 600.000 en cada ocasión.

Así mismo, y para atenciones diversas, podrá conceder préstamos por un tope máximo de 175.000 en cada ocasión.

Art. 59. — *Condiciones para concesión de préstamos.* — Son condiciones indispensables para poder optar a estos préstamos, las siguientes:

1. Tener una antigüedad mínima de dos años en la Empresa.
2. No tener cantidades pendientes para la amortización de otros préstamos que pudieran haber sido concedidos con anterioridad al empleado que lo solicite.
3. El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa por los diversos préstamos concedidos, no serán superiores a 3.000.000 de pesetas.
4. El saldo que en cada momento se adeude a la Empresa, únicamente por los préstamos de atenciones diversas, no será superior a 500.000 pesetas.
5. El préstamo para la adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, sólo

podrá ser concedido una sola vez al empleado que lo solicite.

Art. 60. — *Concesión de los préstamos.* — Los préstamos para la adquisición de la primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, serán de concesión obligatoria, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuestas en el artículo anterior y sea además debidamente justificada la adquisición.

Los préstamos para atenciones diversas requerirán informe de los representantes de los trabajadores legalmente constituida la Empresa, siendo concedidos, si dicho informe es positivo, siempre y cuando se cumplan las condiciones para la concesión dispuesta en el artículo anterior, dichos préstamos sólo podrán ser solicitados en los seis primeros meses del año.

Art. 61. — *Intereses, plazos y forma de amortización.* — Los préstamos devengarán un interés del 3 por 100 anual.

El plazo máximo de amortización de los préstamos será de tres años para la adquisición de primera vivienda o construcción de la primera vivienda en propiedad, y de dos años para las restantes. Los préstamos concedidos, se amortizarán en las pagas ordinarias y/o en las pagas extraordinarias de una cantidad fijada en atención a la cuantía, intereses y plazo de amortización.

CAPITULO VII

Otras disposiciones

Art. 62. — *Comité de Empresa y delegados de personal.* — En lo concerniente a las funciones y garantías de los representantes de los trabajadores legalmente constituida en la Empresa, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 63. — *Cuota sindical.* — A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece y la cuantía de la cuota.

Los importes retenidos se entregarán a la Central Sindical que designe el trabajador de la Empresa.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación contraria durante el período de un año.

Art. 64. — *Suministro de agua a los empleados.* — Los empleados de la Empresa, superado el período de prueba, disfrutará en el domicilio que habite normalmente, de la exención del pago correspondiente al suministro de agua por uso doméstico, tanto en el caso que dicho domicilio esté situado en Palencia o bien otra población.

Art. 65. — *Lote de Navidad.* — Para el presente año 1994, el importe unitario por empleado será de 12.330 pesetas.

A los efectos de composición del lote y gestión de compra de los productos del mismo, la representación de los trabajadores legalmente constituida por la Empresa, propondrá a la Dirección los productos, marcas y proveedores que estimen más ventajosos, presentando tres lotes, para que la Dirección de la Empresa elija uno de ellos.

CAPITULO VIII

Cláusulas finales

Art. 66. — *Productividad.* — Las partes hacen constar que consideran básico para el buen funcionamiento de la Empresa en particular y de la economía nacional en general, que se incremente la productividad en todos los puestos de trabajo, procurando un incremento de rendimiento, tanto

global como individual considerado. Teniendo en cuenta este incremento de productividad han sido posibles las estipulaciones del presente Convenio Colectivo.

Art. 67. — *Comisión paritaria de vigilancia e interpretación.* — Se crea una Comisión de vigilancia e interpretación del presente Convenio Colectivo, formada por los representantes de la Empresa y los miembros del Comité o Delegados de Personal, que han intervenido en la negociación del Convenio Colectivo.

Dicha Comisión se regirá por las normas legales vigentes en cada momento con respecto a la misma.

A esta Comisión se someterán cuantas dudas puedan producir la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo y la Comisión resolverá sin perjuicio de los recursos que puedan proceder.

Los integrantes de dicha Comisión serán los siguientes:

—Por la Empresa: Las personas elegidas por la Empresa.

—Por los trabajadores: Los representantes legales de la parte social de la empresa.

Art. 68. — *Garantía «Ad Personam».*

Se respetarán «ad personam», los derechos económicos y sociales adquiridos que excedan de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

Art. 69. — *Prelación de normas.* — El presente Convenio Colectivo prevalecerá sobre disposiciones reguladoras del salario, Ordenanza Laboral vigente y otras disposiciones de carácter laboral que sólo regirán en aquellos aspectos que no vengán previstos en el presente Convenio o que no se opongan a lo expresamente pactado en el mismo.

En el caso de ser derogada la Ordenanza Laboral de aplicación en el sector, y siempre y cuando no sea sustituida por otra Norma equivalente con carácter obligatorio, se entenderán reproducidos textualmente todos y cada uno de los artículos a los que se hace referencia expresa.

Todo ello por cuanto el presente Convenio Colectivo constituye una fuente jurídica, en sentido propio y de derecho necesario, con fuerza legal de obligatoriedad, siempre y cuando no se vulneren preceptos de derecho necesario absoluto.

Art. 70. — *Cláusulas de absorción.* — El régimen económico pactado en el presente Convenio Colectivo y valorado en su cómputo anual, absorberán automáticamente, hasta donde alcance todo aumento de salario o percepciones directa indirectamente salariales que puedan establecerse, durante la vigencia del mismo, por disposición legal o reglamentaria.

Art. 71. — *Vinculación a la totalidad.* — En el supuesto de que por la jurisdicción competente fuera modificado algún aspecto esencial del presente Convenio Colectivo, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, debiendo ser examinado nuevamente su contenido por la Comisión Negociadora del mismo.

Art. 72. — *Cláusula transitoria.* — Las diferencias económicas que hayan podido producirse durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, hasta su publicación, deberán hacerse efectivas a ser posible en la nómina del mes.

A N E X O I. — TABLAS SALARIALES 1994

Salario base Anual

GRUPO PRIMERO:

Personal Titulado y Técnico:

Titulados de Grado Superior con

Jefatura 133.156 2.370.177

Salario base Anual

PRIMERA CATEGORIA B

Titulados de Grado Superior; Titulados de Grado Medio con Jefatura de Servicio 125.574 2.235.217

SEGUNDA CATEGORIA

Titulado Grado Medio; Jefe de Servicio 116.494 2.073.593

TERCERA CATEGORIA

Topógrafos primera, Delineantes-Proyectistas; Encargados Sección 108.489 1.931.104

CUARTA CATEGORIA

Topógrafos segunda, Delineantes, Analistas, Inspectores o Celadores Obras 88.304 1.571.811

QUINTA CATEGORIA

Auxiliares Técnicos, Laborantes, Cargadores 85.685 1.524.712

GRUPO SEGUNDO:

Personal Administrativo.

PRIMERA CATEGORIA

Jefe de Grupo 125.574 2.235.217

SEGUNDA CATEGORIA

Jefe Sección/Negociado 116.494 2.073.593

TERCERA CATEGORIA

Jefe de Delegación, Subjefes Sección o Negociado, Analistas Aplicación 108.489 1.931.104

CUARTA CATEGORIA

Oficiales Primera Programadores. 89.079 1.585.606

QUINTA CATEGORIA

Oficiales segunda Operadores Programadores 84.877 1.510.811

SEXTA CATEGORIA

Auxiliares Adivos. Perforistas ... 84.354 1.501.501

PRIMERA CATEGORIA

Encargado, Cobradores, Auxiliares Caja, Encargado Lectores, Inspectores Suministros, Encargado Almacén 91.169 1.622.808

SEGUNDA CATEGORIA

Cobradores Auxiliares Caja, Listeros, Lectores, Almaceneros 85.720 1.525.816

TERCERA CATEGORIA

Telefonistas 84.356 1.501.537

A N E X O I (bis). — TABLAS SALARIALES 1994

Salario base Anual

GRUPO TERCERO:

Personal Obrero.

PRIMERA CATEGORIA

Capataz, Encargado de Taller o Grupo, Montador Mecánico, Electricista 93.446 1.663.339

	Salario base	Anual
SEGUNDA CATEGORIA		
Subcapataces	90.291	1.607.180
TERCERA CATEGORIA		
Oficiales Primera	88.413	1.573.751
CUARTA CATEGORIA		
Oficiales Segunda	85.652	1.524.606
QUINTA CATEGORIA		
Oficiales Tercera	84.413	1.502.551
SEXTA CATEGORIA		
Peones Especialistas	84.356	1.501.537
SEPTIMA CATEGORIA		
Peones	84.193	1.498.635
GRUPO CUARTO:		
<i>Personal Subalterno.</i>		
PRIMERA CATEGORIA		
Conserje	85.658	1.524.712
SEGUNDA CATEGORJA		
Porteros, Ordenanzas, Guardas, Vigilantes, Serenos	85.106	1.514.887
TERCERA CATEGORIA		
Personal de Limpieza	84.998	1.512.964
		2747

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA

Requerimientos por descubiertos en el pago de las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial, Desempleo y Formación Profesional

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (BOE de 27-4-93), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por ignorarse en el momento actual el domicilio de los interesados, o bien, estando los mismos avisados, no se ha retirado del Servicio de Correos, el correspondiente Acuse de Recibo, quedan notificados por este conducto, haciéndoles saber sus derechos y obligaciones, tanto de las empresas como de sus trabajadores, de los expedientes que a continuación se detallan:

N.º Expte.	Empresa y último domicilio	Importe
R-93/ 817-08	34-3.346-93. Fesa Fertilizantes Españoles. Avda. República Argentina, núm. 18. Palencia	52.502
R-93/1.893-17	34-14.492-84. Maquinaria Agrícola Urbón. República Argentina, número 9. Palencia	223.882
R-93/1.021-18	La misma	401.670
R-93/ 830-21	La misma	401.670
R-93/ 555-37	La misma	391.322
R-93/1.406-15	La misma	378.152
R-93/1.225-28	La misma	370.628

N.º Expte.	Empresa y último domicilio	Importe
R-93/1.641-56	La misma	279.068
R-93/2.208-41	La misma	238.306
R-93/1.642-57	34-18.741-65. Luis Segundo Arroyo Royo. Calle Mayor, 30. Pasaje. Palencia	50.621
R-93/1.642-58	El mismo	50.621
R-93/1.644-59	El mismo	50.621
R-93/1.645-60	El mismo	50.621
R-93/1.898-22	El mismo	50.621
R-93/ 256-29	34-22.466-07. Jefatura Regional de Transportes Terrestres. Calle Becerro de Bengoa, 30. Palencia	122.958
R-93/ 564-46	La misma	119.940
R-93/ 837-28	La misma	123.547
R-93/1.654-69	34-23.683-60. Enrique González Barona. General Mola, 66. Cervera de Pisuerga	41.587
R-93/1.038-35	34-27.677-77. Instituto de la Juventud. Calle Onésimo Redondo, 8. Palencia. Calle Onésimo Redondo, 8. Palencia.	95.434
R-93/1.428-37	El mismo	81.064
R-93/1.675-90	El mismo	84.964
R-93/2.227-60	34-27.760-63. José Luis Ruiz Martínez. Bigar Centro. Palencia	49.342
R-93/ 66-33	34-28.877-16. Carlos Rodríguez Simón. Calle Conde Garay, 5. Saldaña.	9.216
R-93/2.500-42	34-28.879-18. Segurauto, S. A. Calle José Zorilla, 1. Palencia	178.421
R-93/2.501-43	El mismo	178.421
R-93/ 604-86	34-29.019-61. Castilla Piel, S. A. Calle General Franco, 7 - bajo. Palencia.	48.722
R-93/ 605-87	La misma	51.048
R-93/ 606-88	La misma	23.820
R-92/1.866-60	34-29.455-12. Viajes Tsunami, S. A. Calle Rualasal, 2. Santander	81.216
R-92/ 784-45	La misma	68.257
R-92/2.104-07	La misma	76.723
R-93/1.689-16	34-29.819-85. Palentina de Carbones, S. A. Crta. Valladolid, km. 3. Villamuriel de Cerrato	45.932
R-93/1.263-66	La misma	44.509
R-93/2.253-86	La misma	47.210
R-93/1.457-66	La misma	45.932
R-93/1.959-83	34-30.141-19. Litransara, S. A. Calle Extremadura, s/n. Polígono Industrial. Palencia	281.376
R-93/1.958-82	La misma	293.099
R-93/1.957-81	La misma	295.372
R-93/ 83-50	34-30.599-89. Calcasa. Avda. Modesto Lafuente, 1. Palencia	58.267
R-93/ 322-95	La misma	56.581
R-93/ 623-08	La misma	58.159
R-93/ 878-69	La misma	57.732
R-93/1.084-81	La misma	57.450
R-93/1.278-81	34-31.789-18. Agrícola Tecnipec, S. A. Avda. Simón Nieto, 6. Palencia	359.929
R-93/1.279-82	La misma	360.316
R-93/1.280-83	La misma	360.316
R-93/1.485-94	La misma	260.290
R-93/1.978-05	La misma	134.147
R-93/1.979-06	La misma	134.147
R-93/1.980-07	La misma	134.147
R-92/ 566-21	34-32.081-19. Gar Borra, S. A. Calle Armonía, 11, bajo - 6.º. Venta de Baños	35.958

N.º Expte.	Empresa y último domicilio	Importe	N.º Expte.	Empresa y último domicilio	Importe
R-93/ 358-34	La misma	46.951	R-93/ 755-43	La misma	43.655
R-93/ 359-35	La misma	46.951	R-93/1.793-14	La misma	44.995
R-93/ 360-36	La misma	46.951	R-93/1.794-15	La misma	44.995
R-93/ 361-37	La misma	46.951	R-93/1.795-16	La misma	44.995
R-93/ 362-38	La misma	46.951	R-93/1.796-17	La misma	44.995
R-93/ 655-40	34-32.205-46. Gados, C. B. Calle General Mola, 96. Palencia	187.184	R-93/1.797-18	La misma	35.998
R-93/2.791-42	34-32.289-33. Riotar, S. L. Calle Las Acacias, 8. Palencia	59.267	R-93/2.082-12	34-34.612-28. Elisa Docio Herrero. Avenida Manuel Rivera, 5. Palencia.	19.897
R-93/2.286-22	34-32.310-54. Fermo, C. B. Calle Felipe II, 11. Palencia	11.843	R-93/ 966-60	34-1.000.006-95. Moyreme, S.L. Barrio de la Azucarera, 65: Monzón	1.075.334
R-93/2.287-23	El mismo	12.190	R-93/1.173-73	La misma	892.271
R-93/2.288-24	El mismo	12.190	R-93/1.357-63	La misma	881.390
R-93/2.289-25	El mismo	11.843	R-93/1.584-96	La misma	459.258
R-93/2.305-41	34-32.557-10. Anamón de Palencia, S. A. Calle Mayor, 44. Palencia	29.537	R-93/ 758-46	La misma	953.450
R-92/2.299-08	34-32.786-45. M.ª José Marcos Blanco. Calle María de Molina, 9. Palencia	30.096	R-93/2.618-63	34-1.000.093-85. Roberto García de la Fuente. Calle General Mola, 92. Palencia	67.850
R-93/2.318-54	34-32.901-63. Juan de las Heras. Avenida Modesto Lafuente, 3. Palencia	315.095	R-93/2.862-16	34-1.000.099-91. Carmen Jesús de Hoyos Andrés. Calle Modesto Lafuente, 8. Aguilar de Campoo	100.129
R-93/2.317-53	El mismo	299.155	R-93/2.863-17	La misma	100.129
R-93/2.316-52	El mismo	321.926	R-93/2.620-65	La misma	102.455
R-93/ 422-01	34-33.151-22. Tec. Europea Ferroviaria, S. A. San Pablo, 12-C-2 F. Burgos	557.928	R-93/ 773-61	34-1.000.105-00. Pizzafat, S. L. Calle Mayor, 100. Palencia.	93.905
R-93/ 924-18	La misma	421.426	R-93/ 774-62	La misma	78.256
R-93/2.034-61	34-33.199-70. Diego Hernández, S. L. Calle Los Abetos. Villalobón	139.307	R-93/ 510-89	La misma	93.905
R-93/2.035-62	El mismo	135.650	R-93/ 775-63	La misma	56.342
R-93/2.036-63	El mismo	135.793	R-93/ 776-64	La misma	93.905
R-93/2.037-64	El mismo	108.941	R-93/2.622-67	34-1.000.181-76. Antonio José Valiente Calero. Calle Comandante Ramírez, núm. 5. Palencia	207.049
R-93/2.043-70	34-33.307-81. José María Barcenilla Rodríguez. Avda. Manuel Rivera, 11. Palencia	173.755	R-93/1.596-11	34-1.000.190-85. Onna Perfumería, S. L. Pasaje Don Sancho, 5. Palencia.	44.305
R-93/2.044-71	El mismo	217.195	R-93/3.096-56	34-1.000.200-95. María de los Angeles Martínez. Antonio Monedero, 2. Dueñas	31.968
R-93/2.045-72	El mismo	217.164	R-93/3.097-57	La misma	31.968
R-93/2.046-73	El mismo	269.200	R-93/1.180-80	La misma	31.968
R-93/2.047-74	El mismo	219.114	R-93/1.366-72	La misma	31.968
R-93/2.338-74	El mismo	207.035	R-93/1.181-81	La misma	31.968
R-93/2.339-75	El mismo	204.110	R-93/1.182-82	La misma	31.968
R-93/2.340-76	El mismo	173.755	R-93/1.183-83	La misma	31.968
R-93/2.698-46	34-33.616-02. Promoción Infraestructura, S. A. Urbanización Castillo de Magaz. Magaz de Pisuerga	348.378	R-93/1.184-84	La misma	31.968
R-93/1.555-67	34-34.139-40. Luanor, S. L. (Las Cepas). Calle Juan Ramón Jiménez, número 1. Palencia	210.306	R-93/ 228-01	La misma	30.096
R-93/2.071-01	El mismo	189.955	R-92/2.926-53	La misma	30.096
R-93/2.374-13	El mismo	163.351	R-93/2.106-36	34-1.000.228-26. Oscar Palacios Aju-ria. Camino de Collantes. Palencia.	39.643
R-93/1.167-67	34-34.477-87. Francisco Fernández Prieto, S. L. Calle Dársena del Canal, sin número. Palencia	198.922	R-93/1.836-57	El mismo	39.080
R-93/2.079-09	El mismo	198.218	R-93/ 992-86	34-1.000.349-50. Francisco Gil Guerrero. Calle Cigüeña, 5. Valladolid.	79.744
R-93/1.791-12	El mismo	195.406	R-93/2.424-63	34-1.000.371-72. Marcial Biendicho Sevilla. Calle Teniente Velasco, 8. Palencia	13.661
R-93/1.348-54	El mismo	202.435	R-93/2.639-83	34-1.000.439-43. Fernández Martínez. Calle Coloumier Chamiers. Venta de Baños. Palencia	48.499
R-93/1.574-86	El mismo	207.358	R-93/2.639-84	El mismo	48.499
R-92/2.175-78	34-34.523-36. Yoston, S. A. Carretera Paracuellos, 16. Fuente Saz. Madrid.	40.576	R-93/2.118-48	34-1.000.468-72. Luis López Benso. Carretera Valladolid, s/n. Villamuriel de Cerrato	23.474
R-92/2.378-87	La misma	39.874	R-93/2.887-41	34-1.000.537-44. Palauto, S. L. Andalucía. Pol. Indus. P-72. Palencia	30.143
R-92/2.615-33	La misma	41.981	R-93/1.860-81	El mismo	56.453
R-92/2.903-30	La misma	42.961	R-93/1.390-96	El mismo	56.310
R-93/ 205-75	La misma	42.120			
R-93/ 488-67	La misma	47.876			

N.º Expte.	Empresa y último domicilio	Importe	N.º Expte.	Empresa y último domicilio	Importe
R-93/2.898-52	34-1.000.688-01. Alfonso Camill Sollami Calvo. C/ Teniente Velasco, 14. Palencia	17.806	R-94/ 141-38	34-33.996-91. José Bermejo Diez. Las Encinas, 1. Palencia	39.127
R-93/2.897-51	El mismo	25.818	R-94/ 146-43	34-34.139-40. Luanor, S. L. (Las Cepas). Juan Ramón Jiménez, 1. Palencia	163.351
R-93/1.871-92	34-1.000.843-59. García Vicente José Manuel. Casas del Hogar, 40. Palencia	108.961	R-94/ 147-44	La misma	147.546
R-93/2.141-71	El mismo	115.812	R-93/2.391-30	34-34.563-76. José Luis Rodríguez García. Tobalina, 3. Aguilar de Campoo	40.626
R-93/2.451-90	El mismo	109.614	R-93/3.086-46	34-1.000.029-21. Consulting Veterinario Ganad. Pablo Picasso, 14. Venta de Baños	100.213
R-93/2.664-12	El mismo	111.898	R-93/3.087-47	El mismo	101.738
R-93/2.471-13	34-14.492-84. Maquinaria Agrícola Urbón. R. Argentina, 9. Palencia ...	239.560	R-93/3.088-48	El mismo	100.213
R-93/2.956-13	34-26.879-55. Manuel Navas Berbel. Crdenal Cisneros, 23. Palencia ...	220.158	R-93/3.089-49	El mismo	100.213
R-93/2.957-14	El mismo	229.777	R-93/3.090-50	El mismo	100.213
R-93/2.958-15	El mismo	231.898	R-94/ 165-62	34-1.000.078-70. Tomás Carrasco Alvarez. San Bernardo, 2. Palencia ...	55.854
R-93/2.494-36	34-28.157-72. Vélez Máquinas Agrícolas, S. A. Avda. Cuba, 4. Palencia.	33.296	R-93/3.092-52	34-1.000.093-85. Roberto García de la Fuente. General Mola, 92. Palencia.	41.662
R-93/2.978-35	34-29.282-33. José Raúl Fernández Gutiérrez. Paseo Ntra. Sra. de los Angeles. Palencia	14.477	R-93/3.093-53	El mismo	41.662
R-93/2.979-36	El mismo	14.477	R-94/ 171-68	34.1000.181-76. Valiente Calero Antonio José. Comandante Ramírez, 5. Palencia	60.446
R-93/2.980-37	El mismo	14.477	R-94/ 172-69	El mismo	60.446
R-93/2.251-84	34-29.557-17. Nuevos Sistemas de Energía, S. A. Camino de Collantes. Palencia	60.167	R-94/ 173-70	El mismo	10.070
R-93/2.513-55	La misma	58.567	R-94/ 178-75	34-1.000.200-95. María de los Angeles Martínez. Antonio Monedero, 2. Dueñas	31.968
R-93/2.985-42	34-30.100-75. Isabelino Calzón Herrán. Calle Queipo de Llano, 10. Palencia	48.971	R-94/ 176-73	La misma	31.968
R-93/2.986-43	El mismo	48.971	R-94/ 176-73	La misma	31.968
R-93/2.987-44	El mismo	8.152	R-92/2.640-58	La misma	30.096
R-93/2.517-59	34-30.149-27. Vélez Máquinas Agrícolas. Pol. San Blas. Palencia	83.154	R-93/1.385-56	34/1.000.212-10. Quasar Iluminación, Sociedad Limitada. San Miguel, 8 Aguilar de Campoo	147.179
R-94/ 80-74	34-31.692-18. Ambulancias Huva, S.A. Beato Capillas, 2. Palencia	70.454	R-93/2.105-35	La misma	146.324
R-94/ 81-75	La misma	254.148	R-93/2.867-21	34-1.000.228-26. Oscar Palacios Ajuaria. Camino de Collantes. Palencia.	39.362
R-94/ 82-76	La misma	254.148	R-93/3.100-60	34-1.000.232-60. Feradi Agencia y Correduría. Los Alamos, 18. Palencia.	70.196
R-94/ 83-77	La misma	277.825	R-93/3.099-59	La misma	70.196
R-94/ 92-86	34-32.072-10. Palentina de Recambios, S. A. Extremadura. P-2. Palencia	129.686	R-93/3.098-58	La misma	70.196
R-93/3.020-77	La misma	130.540	R-93/3.101-61	La misma	70.196
R-93/2.786-37	La misma	127.410	R-94/ 194-81	34-1.000.285-83. Alfonso José Poza Asensio. Ricardo Cortés, 16. Palencia	31.624
R-93/2.547-89	La misma	131.394	R-94/ 185-82	El mismo	55.790
R-93/2.281-17	La misma	132.530	R-94/ 186-83	El mismo	55.790
9-93/3.026-83	34-32.320-64. Bupasa, S. A. Calle Mayor, 2-5.º. Palencia	1.848.619	R-94/ 187-84	El mismo	35.345
R-93/1.513-25	34-32.848-10. Dis. Palentina del Hogar, S. L. Calle Sevilla, Par. 16. Palencia	623.120	R-93/ 799-87	34.1000.431-35. Zorcala, S. L. Carretera N-611. Fuentes de Valdepero.	435.846
R-93/2.925-79	34-32.900-62. Muebles del Grupo, S.A. Avenida Madrid, 7. Palencia	9.980	R-94/ 457-63	La misma	273.908
R-94/ 110-07	34-32.901-63. Juan de las Heras, S.L. Avda. Modesto Lafuente, 3. Palencia.	305.164	R-93/3.172-35	La misma	346.820
R-94/ 111-08	El mismo	305.254	R-93/3.109-69	34-1.000.439-43. Fernández Martínez Samuel. Coloumier Chamiers, 11. Venta de Baños	48.919
R-93/2.337-73	34-33.307-81. José María Barcenilla Rodríguez. Avda. Manuel Rivera, 11 Palencia	159.698	R-93/3.110-70	El mismo	48.919
R-93/2.574-19	El mismo	158.574	R-93/3.111-71	El mismo	48.919
R-93/2.817-68	El mismo	118.087	R-93/3.117-77	34-1.000.504-11. Medrano Gémez César Augusto. Asterio Mañanós, 2 Palencia	48.919
R-94/ 120-17	El mismo	41.752	R-93/1.389-95	34-1.000.519-26. C. B. Jabeque. Inés de Osorio, 2. Palencia	40.487
R-94/ 139-36	34-33.928-23. Francisco J. Cea Valencia. Bilbao La Vieja, 15. Vizcaya.	251.408	R-93/1.210-13	El mismo	39.785

N.º Expte.	Empresa y último domicilio	Importe
R-93/2.434-73	34-1.000.558-65. Paul Saladín Callaway. Calle Mayor, 25. Meneses de Campos. Palencia	49.901
R-94/ 207-07	34-1.000.604-14. C. B. O. K. 2. Queipo de Llano, 2. Palencia	55.790
R-94/ 208-08	El mismo	67.205
R-93/3.134-94	El mismo	136.388
R-93/3.133-93	El mismo	157.243
R-93/3.135-95	El mismo	68.834
R-93/2.650-95	34-1.000.607-17. Lorenzo Pérez Franco. Federico Mayo, 29. Palencia ...	45.406
R-93/2.651-96	El mismo	45.406
R-93/2.652-00	El mismo	45.406
R-94/ 231-31	34-1.000.938-57. Victoriano Fernández Polanco. Paraguay, 18. Palencia.	56.369
R-94/ 232-31	El mismo	54.630
R-94/ 239-39	34-1.000.990-12. Muelas Alonso Promociones. Calle de la Hormiga. Valladolid	28.542
R-94/ 240-40	La misma	32.771

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se previene que las empresas relacionadas, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio, podrán acreditar ante esta Dirección Provincial que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido el correspondiente plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en la presente publicación o sin que se haya formulado, en el plazo de quince días, recursos de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado o hubiesen transcurrido treinta días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, siempre que hubiesen transcurrido, en todo caso, los dos meses naturales siguientes al vencimiento del plazo reglamentario de ingreso y aunque se formule la reclamación económico - administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 20% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

El procedimiento de apremio no se suspenderá a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 190 del citado Reglamento, sin perjuicio de que dictada la oportuna resolución sobre dicha reclamación o recursos, las mismas surtan los efectos que procedan.

Palencia, 3 de mayo de 1994. — El Jefe de la Sección de Recaudación Voluntaria, Jerónimo González Clavero.

2295

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEON

GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID

Por este Gobierno Civil se tramitan expedientes sancionadores contra las personas señaladas por la comisión de infracciones administrativas a las normas que igualmente se especifican:

—Núm. 7.024.

Apellidos y nombre: Cordero Rubio, José A.

Norma infringida Ley o Reglamento (Art.): Ley Orgánica 1/1992 (25 y 26).

—Núm. 6.613.

Apellidos y nombre: Marcos González, Roberto.

Norma infringida Ley o Reglamento (Art.): Ley Orgánica 1/1992 (25 y 26).

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992, se hace público en este periódico oficial, al objeto de que los interesados puedan comparecer en la Sección de Derechos Ciudadanos de este Gobierno Civil (Calle Jesús Rivero Meneses, 1), en horario de nueve a catorce horas y alegar cuanto estimen conveniente a su defensa durante el plazo de quince días, durante el cual los expedientes estarán a la vista, de conformidad con los artículos 79 y 84 de la mencionada Ley.

Valladolid, 10 de mayo de 1994. — El Secretario General, Leonardo Marcos González.

2714

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1. — PALENCIA

Cédula de notificación

En autos núm. 448/93, de los que dimana ejecución número 64/94-E), tramitados en este Juzgado a instancia de Rosa Asunción Hoyo Alonso, frente a Ideal Bar Palentino, S. A., cuyo domicilio no consta en autos, y en su caso, desapareció del que tenía, ignorándose su actual paradero, por el concepto de cantidades; se ha dictado con esta fecha, auto de insolvencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución del Secretario judicial Sr. Ruiz Pariente. — AUTO: En la ciudad de Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Parte dispositiva. — En atención a lo expuesto, se acuerda: A) Declarar el referido ejecutado en situación de insolvencia legal con carácter provisional, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. — B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado. — Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días hábiles, a partir de su notificación, ante este Juzgado. Y una vez firme hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, comprensiva de esta resolución y de los particulares necesarios. — Esta es la resolución que propone el Secretario judicial de este Juzgado a la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del mismo, de que doy fe. — Conforme la Magistrada-Juez. — Firmado y rubricado. — El Secretario judicial. — Firmado y rubricado".

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada, declarada insolvente y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado; expido y firmo la presente en Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2717

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 — PALENCIA*Cedula de notificación*

En autos núm. 258/93-R, de los que dimana ejecución número 38/94-R, tramitados en este Juzgado a instancia de María Angeles Ruiz Duque, frente a Marcial Biendicho Sevilla, cuyo domicilio no consta en autos, y en su caso, desapareció del que tenía, ignorándose su actual paradero, por el concepto de cantidades; se ha dictado con esta fecha, auto de insolvencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución del Secretario judicial Sr. Ruiz Pariente. — AUTO: En la ciudad de Palencia, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Parte dispositiva. — En atención a lo expuesto, se acuerda: A) Declarar el referido ejecutado en situación de insolvencia legal con carácter provisional, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. — B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado. — Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días hábiles, a partir de su notificación, ante este Juzgado. Y una vez firme hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, comprensiva de esta resolución y de los particulares necesarios. — Esta es la resolución que propone el Secretario judicial de este Juzgado a la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del mismo, de que doy fe. — Conforme la Magistrada-Juez. — Firmado y rubricado. — El Secretario judicial. — Firmado y rubricado”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa ejecutada, declarada insolvente y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado; expido y firmo la presente en Palencia, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2718

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2. — PALENCIA**EDICTO**

Doña Margarita Martín Zamora, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Palencia.

Doy fe. — Que en los autos de juicio seguidos en este Juzgado con el número 162/94, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 187/94. — La Ilma. Sra. María José Renedo Juárez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número dos de Palencia, dicta la siguiente sentencia. — En Palencia a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — En los autos de juicio seguidos a instancia de Angel Prádanos Fresnillo, contra Socorro Calvo Blanco (SEYMOPAL), en reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando la demanda presentada por Angel Prádanos Fresnillo, frente a Socorro Calvo Blanco (SEYMOPAL), en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 74.957 pesetas. Frente a la presente

resolución no cabe recurso alguno. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: María José Renedo Juárez. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Socorro Calvo Blanco (SEYMOPAL), que se encuentra en paradero desconocido. Expido y firmo el presente, en Palencia a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — Doy fe.—Margarita Martín Zamora.

2719

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON**Sala de lo Contencioso - Administrativo****VALLADOLID****EDICTO**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.019 de 1994, por la Procuradora doña María José de Dios de Vega, en nombre y representación de don Miguel-Angel Ramos González, contra resolución de la Dirección General de la Guardia Civil de 8 de marzo de 1994 (Referencia 765-M/93), desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra resolución de 24 de noviembre de 1993, que desestima, a su vez, el recurso de alzada interpuesto contra la puntuación obtenida en las pruebas médicas, correspondientes a la convocatoria publicada por resolución 442/38392/1993, de 29 de marzo (BOE núm. 78).

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — Ezequías Rivera Temprano.

2712

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON**Sala de lo Contencioso - Administrativo****VALLADOLID****EDICTO**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.145 de 1994, por la Procuradora doña María José de Dios Vega, en nombre y representación de doña María del Valle Guerra Aragón, contra resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 22 de marzo de 1994, desestimatoria del recurso de alzada in-

terpuesto contra resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Palencia de 31 de agosto de 1992, que declaraba la obligación de reintegrar la subvención de 500.000 pesetas y el 70% de bonificación de la cuota empresarial de la S. S. que por resolución de 27-9-90 le fueron concedidos a la empresa María del Valle Guerra Aragón.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — Ezequías Rivera Temprano.

2713

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

El Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 393/1991, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en representación de Caja de Salamanca y Soria, contra Félix Plaza Sevillano y M. de los Angeles Soria García, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, las siguientes fincas embargadas a los demandados:

1.—URBANA. Solar en la calle Los Caños, de Frómista (Palencia), de 315 metros cuadrados. Dentro de ella se halla construida una vivienda familiar de dos plantas en dicha calle Los Caños, por donde tiene su acceso, señalada en el plano de emplazamiento con el número 1, con una superficie total útil de 143 metros cuadrados, más 28,99 metros cuadrados que ocupa la dependencia agrícola en planta baja; el resto del solar, está destinado a patio. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes al tomo 1.681, libro 98, folio 179, finca 8.995.

2.—URBANA. Bogeda en Frómista, al pago Castillo, de 14 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 1.534, folio 147, libro 90, finca 9.694.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, sin número, Palacio de Justicia, segunda planta, el próximo día quince de septiembre, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de cinco millones ochocientos setenta y siete mil trescientas cuarenta (5.877.340) pesetas, la finca número 1; y de ciento veintiséis mil (126.000) pesetas, la finca número dos. No se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta 3434 de la O. P. del BBV en Palencia, Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el veinte por ciento del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta 3434 de la O. P. del BBV en Palencia, Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. La actora podrá adjudicarse los bienes en calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se reservarán en depósitos a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el premio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo once de octubre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día nueve de noviembre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Palencia, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — (ilegible). — (ilegible).

2706

PALENCIA.—NUM. 2

EDICTO

La Secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, señora doña Covadonga Yáñez Santiago.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA núm. 155. — En la ciudad de Palencia, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

El Ilmo. Sr. D. Mauricio Bugidos San José, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 177/1994, promovidos por Telefónica de España, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Freyre, contra José Antonio Fernández García, éste en situación de rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando la demanda presentada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de Telefónica de España, S. A., dirigida contra don José Antonio Fernández García, declarado en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a este último a que abone a la parte actora, la cantidad de 71.957 pesetas que devengarán el interés establecido en el artículo 921 de la LEC y al pago de las costas de este juicio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, a partir de la última notificación dentro del término legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en la forma que autorizaban los arts. 283 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Palencia, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario judicial, Covadonga Yáguez Santiago.

2707

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 00498/1992, se siguen autos de menor cuantía, a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en representación de Ana Isabel Cardeñoso Domingo, José María Cardeñoso Domingo, María del Brezo Cardeñoso Domingo, Javier María Cardeñoso Domingo y Laura María Cardeñoso Domingo, contra Angel Lerma Guadilla, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a los demandados:

—URBANA. — Vivienda tipo B, sita en Villamuriel de Cerrato, parcela 1-A del polígono 4 de la zona La Corva, con entrada por el bloque 7. Tiene una superficie útil de 76,87 m.2. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Palencia, al libro 107, tomo 2.215, folio 73, finca número 9.198.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, sin número, Palacio de Justicia, segunda planta, el próximo día 13 de septiembre de 1994, a las doce horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones

1. El tipo del remate será de cuatro millones setecientas cincuenta mil (4.750.000) pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta número 3434 de la O. P. del BBV en Palencia, Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, el veinte por ciento del tipo del remate.
3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la cuenta 3434 de la O. P. del BBV en Palencia, Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.
4. La actora podrá hacerse el remate a calidad de ceder el remate a un tercero.
5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.
6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.
7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y

sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo siete de octubre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día cuatro de noviembre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Palencia, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — (Ilegible).

2591

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Manzano Hermanos, S. R. L.», y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 72.156.889 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Palencia a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario (ilegible).

2720

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Don Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción núm. cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos del juicio de Pr. suma hipotecaria, art. 131 L. Hipot., núm. 176/1993, seguidos a instancia de Banco de Castilla, frente a Manuel Llorca Díez y Teresa Aguado Blanco, sobre reclamación de préstamo con garantía hipotecaria, se ha practicado tasación de costas, a cuyo pago han sido condenados los demandados, con el siguiente resultado:

—Honorarios del Letrado señor Marcos Marina: 145.000 pesetas.

—Derechos del Procurador señor Hidalgo Martín: 76.060 pesetas.

—Total: Doscientas veintiuna mil sesenta (221.060) ptas.

Asimismo, se ha practicado liquidación de los intereses devengados, ascendiendo éstos a la suma de 399.865 ptas.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Llorca Díez, y María Teresa Aguado Blanco, a quienes se da vista

por tres días de la tasación de costas, para que si les interesara la impugnen, cuyo último domicilio fue Venta de Baños (Palencia), expido la presente en Palencia, a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.— Javier Vicente González.

2638

PALENCIA. — NUM. 5

E D I C T O

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Pr. Suma. Hip. art. 131 L. Hipot. 44/1994, a instancia de Sociedad Cooperativa de Crédito «Caja Rural del Duero», representada por la Procuradora señora Del Val Hermoso, frente a don José Antonio Escobar Díez y otros; al haber fallecido el hipotecante D. José Antonio Escobar Díez y conforme a los arts. 129 y siguientes de la Ley Hipotecaria, se dirige el presente procedimiento contra los legítimos herederos de don José A. Escobar Díez; desconociéndose, los nombres, domicilios y demás circunstancias personales, por medio del presente notifíqueseles la existencia de este procedimiento hipotecario, a fin de que en el plazo de diez días puedan efectuar el pago de las cantidades reclamadas como principal, intereses y costas, persónándose en su caso en las actuaciones.

Y para que sirva de requerimiento en forma a los legítimos herederos de don José Antonio Escobar Díez, con domicilios desconocidos, libro el presente en Palencia, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El Magistrado - Juez, Javier de Blas García. — El Secretario (ilegible).

2573

PALENCIA. — NUM. 5

E D I C T O

Don Javier de Blas García, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en este de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo número 273/90, a instancia de Banco de Castilla, S. A., frente a Santiago González Tristán, Juana Puertas Roldán, Santiago González Puertas y Miguel-Angel González Puertas, sobre reclamación de la cantidad de 1.461.803 pesetas de principal, más 500.000 pesetas calculadas provisionalmente para costas, intereses y costas, en los que se ha acordado anunciar por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término cada una de ellas de veinte días los bienes inmuebles embargados en este procedimiento y que al final se describen.

Las subastas tendrá lugar todas ellas en la Sala de Audiencias de este Juzgado —sito en el Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, sin número de esta ciudad— en primera licitación el día quince del mes de septiembre y horas de las once; en segunda licitación el día diecisiete del mes de octubre, a las once horas y el día catorce del mes de noviembre y hora de las once, para la tercera si hubiere lugar a su celebración. Todas ellas se celebrarán dentro del año en curso.

Se previene a los posibles licitadores de las siguientes

Condiciones

Primera. — Que servirá de tipo para la primera subasta el de tasación de los bienes; esa misma suma con rebaja del veinticinco por ciento para la segunda y sin sujeción a tipo para la tercera.

Segunda. — Para tomar parte en las subastas, los licitadores han de consignar previamente en la cuenta que posee este Juzgado en la Oficina Principal del BBV de Palencia, número 3441000170273/90, una cantidad igual —por lo menos— al veinte por ciento del tipo de tasación en primera y segunda subastas, y el veinte por ciento del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que se exime al actor si interviniera.

Tercera. — Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero, en tiempo y forma legal.

Cuarta. — Que en todas las subastas —desde el anuncio hasta su celebración— podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación antes aludida.

Quinta. — Que en la primera y segunda subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Sexta. — Que el bien sale a subasta, a instancia de la parte actora y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Séptima. — Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava. — Si por fuera mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieren celebrarse las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes objeto de subasta

1.—URBANA. — Solar en casco de Baltanás (Palencia), en San Miguel, sin número, de 330 metros cuadrados, sobre la que existe un corral cubierto de uralita, el cual ocupa la totalidad de la superficie del solar. Linda: derecha, entrando Evaristo Espina y Pablo González; izquierda, Donato González; espalda, calle de servidumbre. Inscrita al tomo 1.500, libro 146, folio 158, finca núm. 15.185, inscripción primera.

Valoración: 1.072.000 pesetas.

2.—URBANA. — Solar en casco de Baltanás (Palencia), en San Miguel, sin número, de 205 metros cuadrados. Linda: derecha, entrando Donato González; izquierda, Pablo González; fondo, calle de servidumbre y frente, carretera de Antigüedad. Inscrita al tomo 1.500, libro 146, folio 159, finca número 15.186, inscripción primera.

Valoración: 450.000 pesetas.

3.—URBANA.—1/4 de parte indivisa de franja de terreno que servirá de calle para las fincas descritas bajo los números 15.183 a 15.190, en Baltanás (Palencia), en San Miguel, de cinco metros de latitud por sesenta metros de longitud, en total trescientos metros cuadrados. Linda: derecha, entrando Pablo González y Manuel Carrasqueño; izquierda, Evaristo Espina y fondo, Pablo, Santiago, Donato y Manuel González; y frente, carretera de Antigüedad y Pablo, Santiago, Donato y Manuel González. Inscrita en el tomo 1.498, libro 145, folio 193, finca núm. 15.191, inscripción primera.

Valoración de 1/4 parte indivisa: 37.500 pesetas.

4.—URBANA. — Parcela o solar edificable en término de Baltanás, en Camino Hondo, de una superficie de 1.980 metros cuadrados, en la cual se ubican dos naves destinadas a almacén agrícola de 600 y 106 metros cuadrados,

respectivamente. Linda: Norte, carretera de Baltanás a Lerma; Sur, camino; Este, resto de la finca matriz propiedad del vendedor Raúl Espina Rodríguez y Oeste, la 50 excluida de concentración. Inscrita en el tomo 1.500, libro 146, folio 160, finca 15.411, inscripción primera.

Valoración: 12.432.000 pesetas.

Dado en Palencia, a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El Magistrado-Juez. Javier de Blas García. — El Secretario (ilegible).

2669

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Doña Ana Descalzo Pino, Juez del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 328/92, en los que se ha dictado sentencia con fecha 16-5-94, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“En la ciudad de Carrión de los Condes, a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — La Sra. doña Ana Descalzo Pino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio ejecutivo núm. 328/92, seguidos entre partes de una como demandante el Banco Bilbao-Vizcaya, representado por el Procurador Sr. Mediavilla Cofreces y dirigido por el Letrado Sr. Calderón Alonso, frente a don Felipe Muñoz García y Dña. María Jesús Osorno Santamaría, mayores de edad y vecinos de Saldaña, en reclamación de cantidad, y;

Antecedentes de hecho. — Fundamentos de derecho. — FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate con los bienes embargados a los demandados Felipe Muñoz García y María Jesús Osorno Santamaría, para con su importe hacer pago al demandante de la suma de 1.388.062 pesetas de principal más los intereses pactados de la misma desde el 30 de junio de 1992 hasta su total pago, así como el pago de las costas que se imponen a los demandados.

Así por esta mi sentencia de la que se lleva testimonio a los autos de su razón lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de edicto en forma al objeto de notificación a la demandada con domicilio desconocido; expido el presente edicto, en Carrión de los Condes, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — Ana Descalzo Pino. — El Secretario (ilegible).

2716

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Doña Ana Descalzo Pino, Juez del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 144/94, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador Sr. Mediavilla Cofreces, frente a Industrias Electromecánicas de Castilla y León, con domicilio desconocido, y cuyo último constaba en Saldaña, en reclamación de cantidad de 6.680.268 pesetas de principal, más otras 3.000.000 de pesetas para intereses, costas y gastos, en los que se ha dictado auto despachando ejecución con fecha 20-4-94, con la siguiente parte dispositiva:

“Se despacha ejecución contra los bienes del demandado Industrias Electromecánicas de Castilla y León, con do-

micilio en el Polígono Industrial de Saldaña, por las cantidades de 6.680.268 pesetas de principal, más la de 3.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, y si requerido de pago no las hiciere efectivas, procédase al embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir dichas responsabilidades, observándose el orden establecido en el artículo 1.447 de la L. E. Civil, citándole de remate con entrega de las copias de la demanda y cédula en forma legal y para que tenga lugar librese exhorto al Juzgado de Paz de Saldaña”.

Dichas diligencias no se han realizado al no encontrar nadie en el domicilio de la empresa, por lo que a instancia de parte, se ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

Propuesta providencia. — En Carrión de los Condes, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — Secretario Sr. Gutiérrez Lucas. — Anterior escrito, presentado por el Procurador Sr. Mediavilla, únase a los autos de su razón, conforme se interesa y no habiendo sido posible las diligencias y embargo decretado, se acuerda efectuar dichas diligencias por edictos que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, designándose como bien a embargar la parcela urbana, números 14, 15, 16 y 17 de uso industrial, al sitio de El Soto, en término de Saldaña, de cuatro mil cincuenta y tres metros y treinta y siete decímetros cuadrados; sobre dicha parcela se ha construido las siguientes edificaciones: Nave, de una sola planta, con una superficie construida de dos mil metros cuadrados, en forma rectangular, de cincuenta metros de largo por cuarenta metros de ancho, y una altura de ocho metros. Adosado a la nave hay otro cuerpo de edificio de tres plantas: Planta baja, distribuidas en vestíbulos, vestuarios, pasillo, aseos y almacén. Planta primera, que comprende despacho, oficina técnica, pasillo, aseos y aula de formación profesional; y planta segunda: en la que hay dos viviendas, en construcción, con pasillo, salón, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y balconada. — Inscrita en el tomo 1.797, libro 39, folio 143, finca número 4.749. Se acuerda en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, decretar el embargo de dicho bien, citar de remate al demandado, a fin de que dentro del término de nueve días, se persone y se opongá a la ejecución, si le conviniere, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y dictar sentencia que proceda.

Y para que sirva de edicto en forma, al objeto de lo acordado en las resoluciones dictadas; expido el presente en Carrión de los Condes, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — Ana Descalzo Pino. — El Secretario (ilegible).

2715

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Doña Ana Descalzo Pino, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento sumario hipotecario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 369/93, seguidos a instancia de Caja Rural del Duero, representada por el Procurador Sr. Cardeñoso, contra don José María Fernández Relea y doña Sara Nicolás Mediavilla, en reclamación de 51.883.800 pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos se sacan a pública subasta los bienes inmuebles que luego se relacionarán por plazo de veinte días y conforme a las condiciones que a continuación se expresan:

Subastas

La primera, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día siete de septiembre y hora de las once de su mañana.

La segunda, en el mismo lugar que la anterior el día cinco de octubre y hora de las once de su mañana.

La tercera, se celebrará en el mismo lugar que las anteriores el próximo día cuatro de noviembre a la misma hora.

Condiciones

Primera. — El tipo para la subasta es el señalado en la escritura de constitución de hipoteca, para cada finca de las descritas en el último apartado de este edicto, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo; para la segunda subasta en su caso el tipo será el 75% del tipo de la primera, sin que pueda admitirse postura inferior a este tipo; y para la tercera subasta en su caso se celebrará sin sujeción a tipo, conforme la regla 12.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Segunda. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio del remate. Condiciones que deberán ser aceptadas en el acto de la subasta, sin cuyo requisito no se admitirá propuesta.

Tercera. — Los posibles licitadores, con excepción del acreedor demandante, deberán consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, número 3424, abierta en el BBV, Sucursal de Saldaña (Palencia), una cantidad igual por lo menos, al 20% del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta si hubiera lugar a ello, para tomar parte en las mismas. Para la tercera subasta, el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto anteriormente también será aplicado a ella. También podrán hacerse, en todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, posturas por escrito en la forma que se señala en la Regla 14.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta

1.—RUSTICA. — Tierra de regadío, a Renedo, finca 119 de la hoja 3, en término de Renedo de la Vega, de una hectárea, una área y ochenta centiáreas. Linda: Norte y Oeste, arroyos; Sur, senda, acequia y la 118 de Luis Lorenzo; y Este, Camino de la Vega y la 118 de Luis Lorenzo.

Inscrita al tomo 1.699, folio 174, finca registral número 5.882. — Tasada: 1.158.000 pesetas.

2.—RUSTICA. — Tierra de regadío, en término de Renedo de la Vega, a La Murcia, finca 3 de la hoja 12, de tres hectáreas, treinta y dos áreas y veinte centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, la 2 de Leónides Gonzalo; Este, acequia; y Oeste, carretera de Tinamayor a Palencia.

Inscrita al tomo 1.704, folio 33, finca registral número 6.615. — Tasada: 4.200.000 pesetas.

3.—RUSTICA. — Regadío, en término de Renedo de la Vega, a La Murcia, finca 2 de la hoja 12, de dos hectáreas, cuarenta y nueve áreas y setenta centiáreas. Linda: Nor-

te, la 3 de Juan Quijano; Sur, desagüe; Este, acequia; y Oeste, carretera de Tinamayor a Palencia y desagüe.

Inscrita al tomo 1.704, folio 34, finca registral número 6.616. — Tasada: 2.730.000 pesetas.

4.—RUSTICA. — Regadío, en término de Renedo de la Vega, Leronés, finca 1 de la hoja 11, de seis hectáreas, cuarenta y siete áreas y cuarenta centiáreas. Linda: Norte, acequia y arroyo; Sur, la 2 de Miguel Martínez; Este, camino de Los Campos y finca excluida de concentración; y Oeste, carretera de Palencia a Tinamayor.

Inscrita al tomo 1.704, folio 20, finca registral número 6.602. — Tasada: 8.400.000 pesetas.

5.—RUSTICA. — Regadío, finca 74 de la hoja 8, a Prados, en término de Renedo de la Vega, de cincuenta áreas y ochenta centiáreas. Linda: Norte, la 73 de Pablo Vegas; Sur, arroyo; Este, arroyo a través del que sale a camino; y Oeste, acequia.

Inscrita al tomo 1.703, folio 58, finca registral número 6.465. — Tasada: 524.500 pesetas.

6.—RUSTICA. — Tierra de secano, finca 63 de la hoja 14, a Oteruelo, en términos de Villaturde y Villamoronta, de nueve hectáreas, sesenta y un áreas y sesenta centiáreas, de las que ocho hectáreas y setenta y un áreas, están sitas en término de Villaturde, y las noventa áreas y sesenta centiáreas restantes, en el de Villamoronta. Linda: Norte, con fincas del término de Villamoronta; Sur, con camino; Este, con Colada de Bustillo del Páramo a Villapuenda, y Camino de Villamoronta; y Oeste, la número 62 de Mariano Fernández.

Inscrita al tomo 1.459, folio 237, finca registral número 3.830 de Villamoronta. Y en el tomo 1.670, folio 222, finca registral 6.953, de Villaturde. — Tasada: 4.200.00 pesetas.

7.—RUSTICA. — A tierra de regadío, finca número 42 de la hoja 2, a Los Egidos y la Redonda, en términos de Villaturde y Villamoronta, de nueve hectáreas y noventa y seis centiáreas, de las que nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas y ochenta centiáreas están sitas en término de Villaturde y las once áreas y veinte centiáreas restantes, en el de Villamoronta. Linda: Norte, con el número 43 de Agripina Fernández y fincas del término de Villamoronta; Sur, con camino de los Egidos y camino; Este, con arroyo de la Redonda y acequia; y Oeste, con arroyo de La Pájara.

Inscrita al tomo 1.611, folio 170, finca registral número 6.391. — Tasada: 13.020.000 pesetas.

8.—RUSTICA. — Tierra de secano, finca 36 de la hoja 4, al sitio de Oteruelo, en término de Villamoronta, de una hectárea, setenta y una áreas. Linda: Norte, arroyo; Sur, finca excluida de concentración; Este, camino de Villamoronta a Villacuede; y Oeste, la finca núm. 35.2 de Mariano Fernández y excluida de concentración.

Inscrita al tomo 1.721, folio 61, finca registral número 4.299. — Tasada: 420.000 pesetas.

9.—RUSTICA. — Terreno de regadío, finca 82 de la hoja 4, al sitio de Gansa, en término de Villamoronta, de veintiuna áreas y veinte centiáreas. Linda: Norte y Este, finca excluida de concentración; Sur, la 83 del municipio de Villamoronta; y Oeste, las 81 y 83 de José María Fernández y municipio de Villamoronta, respectivamente. Es indivisible.

Inscrita al tomo 1.721, folio 103, finca registral número 4.341. — Tasada: 42.000.000 de pesetas.

10.—RUSTICA. — Terreno de regadío, finca 59 de la hoja 2, a Lámpara, en término de Villamoronta, de dos hectáreas, setenta y seis áreas y cuarenta centiáreas. Linda:

Norte, arroyo; Sur, la 67 del municipio de Villamoronta; Este, arroyo Perihonda; y Oeste, acequia a través de la que tiene salida al camino de la Lámpara.

Inscrita al tomo 1.720, folio 20, finca registral número 4.084. — Tasada: 3.675.000 pesetas.

11.—RUSTICA. — Terreno de regadío, finca 82 de la hoja 3, en los términos de Villamoronta y Villaturde, al sitio de Cebrián, de cuatro hectáreas, diez áreas y ochenta centiáreas, de las que cuatro hectáreas, nueve áreas y veinte centiáreas están sitas en término de Villamoronta, y las una área y sesenta centiáreas restantes en el de Villaturde. Linda: Norte, finca núm. 80 de Alejandra Relea; Sur, con la núm. 81 de Teotiste Herrero, finca excluidas de concentración y del término de Villaturde; Este, acequia; y Oeste, arroyo. Gravada con una servidumbre de paso establecida sobre la finca núm. 80 de doña Alejandra Relea Relea, al propio tiempo queda gravada con otra servidumbre también de paso, establecida en favor de la finca número 81 de Teotiste Herrero Martín.

Inscrita al tomo 1.720, folio 163, finca registral número 4.226. — Tasada: 4.995.500 pesetas.

Carrión de los Condes, a doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — Ana Descalzo Pino. — El Secretario (ilegible). 2543

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2

EDICTO

Don Alejandro Valentín Sastre, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio de cognición con el núm. 198/91, a instancia de don José Luis García Aparicio, don Carlos Gutiérrez Izquierdo, don Basilio Aparicio Casado, don Félix Izquierdo Sánchez y don David Martín García, todos ellos representados por la Procuradora Sra. Valbuena Rodríguez, bajo la dirección del Letrado Sr. Salvador Antolín de la Hoz, frente a don Antonio Figueiras Vilariño, como titular de la firma "Ricardo Figueiras e Hijo" y contra cualquier otro co-titular de dicha firma y "los ignorados herederos, legatarios o herencia yacente del finado don Ricardo Figueiras González", los que se encuentran en paradero desconocido. En los que se ha dictado sentencia núm. 128/94, de fecha 3 de mayo de 1994, en la que entre otros particulares consta el siguiente:

"FALLO. — Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don José Luis García Aparicio, don Carlos Gutiérrez Izquierdo, don Basilio Aparicio Casado, don Félix Izquierdo Sánchez y don David Martín García, representados por la Procuradora Sra. Valbuena Rodríguez y dirigidos por el Letrado Sr. Antolín frente a don Antonio Figueiras Vilariño, como titular de la firma "Ricardo Figueiras e Hijo" y contra cualquier otro co-titular de dicha firma y "los ignorados herederos, legatarios o herencia yacente del finado don Ricardo Figueiras González", declarados todos los codemandados en situación de rebeldía, condeno a don Antonio Figueiras Vilariño y a cualquier otro co-titular de la firma "Ricardo Figueiras González", a que abonen, solidariamente, a don José Luis García Aparicio la suma de 88.840 pesetas (ochenta y ocho mil ochocientas cuarenta); a don Carlos Gutiérrez Izquierdo la suma de 90.910 pesetas (noventa mil novecientas diez); a don

Basilio Aparicio Casado, 134.560 pesetas (ciento treinta y cuatro mil quinientas sesenta); a don Félix Izquierdo Sánchez, 98.340 pesetas (noventa y ocho mil trescientas cuarenta) y a don David Martín García, 69.910 pesetas (sesenta y nueve mil novecientas diez), más los intereses legales de todas estas cantidades desde la fecha de interposición judicial hasta el pago de las mismas; y todo ello con expresa imposición de costas a don Antonio Figueiras Vilariño. — Frente a esta sentencia cabe recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. — Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados referidos; expido y firmo el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, en Cervera de Pisuerga, a doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El Juez, Valentín Sastre. — El Secretario, Martín Llorente. 2480

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2

EDICTO

Don Alejandro Valentín Sastre, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de justicia gratuita con el número 55/94, dimanante de la separación conyugal núm. 54/94, a instancia de doña Begoña Diez Villarreal, representada por la Procuradora Sra. Valbuena, frente a don Rafael García López y el Abogado del Estado, autos en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA. — En Cervera de Pisuerga, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — Don Alejandro Valentín Sastre, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Cervera de Pisuerga y su partido, ha visto los presentes autos sobre solicitud de concesión del beneficio de justicia gratuita núm. 55/94 seguidos a instancia de doña Begoña Diez Villarreal, representada por la Procuradora Sra. Valbuena y dirigida por el Letrado señor Carasa y contra el señor Abogado del Estado, y;

FALLO. — Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Valbuena en nombre y representación de doña Begoña Diez Villarreal, contra don Rafael García López y el Sr. Letrado del Estado, debo otorgar a la actora el beneficio de justicia gratuita solicitado, con los efectos inherentes a tal declaración, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas que en ningún caso serán reclamadas a la actora. — Firme esta resolución, llévase testimonio de esta resolución a los autos de que dimana número 55/94, sobre separación conyugal. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Rafael García López, cuyo paradero se desconoce; expido y firmo la presente en Cervera de Pisuerga, a dos de junio de mil novecientos noventa y cuatro. — Alejandro Valentín Sastre. — El Secretario judicial (ilegible). 2793

JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 1 — PALENCIA**Cédula de notificación por edictos**

En los autos seguidos ante este Juzgado, bajo el número 164/94-C, a instancia de María Jesús Torío Mena y otro; frente a Joaquín Oscoz Tellechea, en reclamación por otros (Extinción contrato), se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia. — En Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — Secretario señor Ruiz Pariente. — Dada cuenta; los escritos a que se refiere la diligencia anterior únanse a los autos de su razón, con entrega de las copias a la contraparte. Se tiene por ampliada la demanda interpuesta en su día y origen de estos autos, frente al Fondo de Garantía Salarial, a quien se citará en legal forma, a fin de que el próximo día trece de junio, a las nueve cuarenta horas, comparezca ante este Juzgado a los actos de conciliación y juicio en su caso que vienen señalados en las presentes actuaciones.

Lo propone y firma dicho Sr. Secretario de que doy fe. — Firmado. — Rubricado. — Conforme: La Magistrada-Juez. — Firmado: María Felisa Herrero y Mariano Ruiz. — Rubricados”.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Joaquín Oscoz Tellechea, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o de sentencia, o se trate de emplazamiento; expido y firmo el presente, en Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

2763

Administración Municipal**AYUNTAMIENTO DE PALENCIA****ADQUISICIONES**

Habiéndose solicitado por “CARBONES MANUEL PALENCIA, S. L.”, la devolución de fianza constituida en su día en este Excmo. Ayuntamiento, para responder del suministro de carbón y leña, temporada 1993-94, con destino a los Colegios Públicos de la Capital y por un importe de 105.302 pesetas.

Por el presente se advierte a quienes creyeran tener algún derecho a dicho adjudicatario, por razón del contrato garantizado que durante el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en este Excmo. Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 19 de mayo de 1994. — El Concejal Delegado de Adquisiciones, Carmelo Rosales González.

2618

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA**A N U N C I O**

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de licencia de Actividad Clasificada, interesada por PROMOCESA, para la instalación de comedor de empresa, en calle Francia, P-93-94, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 16 de mayo de 1994. — El Delegado de Urbanismo (ilegible).

2526

A M U S C O**E D I C T O**

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1994, con el «quorum» de votación exigido por el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, adoptó acuerdo con carácter provisional, referido a la imposición de precios públicos y aprobación de las Ordenanzas pertinentes, para que las mismas tengan efectividad y puedan entrar en vigor el día 1 de julio de 1994.

En su consecuencia, y tal como dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, referido acuerdo provisional, las propias Ordenanzas que a continuación se relacionan, y los expedientes inherentes a las mismas, quedan expuestos al público en las oficinas de la Casa Consistorial por término de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ordenanzas de nueva creación

—Precio público sobre uso de instalaciones deportivas.

Amusco, 9 de mayo de 1994. — El Alcalde (ilegible).

2428

CASTREJON DE LA PEÑA**E D I C T O**

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 7 de abril de 1994, los padrones para el cobro de las Tasas y Precios Públicos que al final se relacionan, en cumplimiento de lo establecido en el art. 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se someten dichos documentos a exposición pública por plazo de un mes, durante el cual podrán los interesados formular, ante el Pleno del Ayuntamiento recurso de reposición, a que se refiere el art. 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al contencioso - administrativo.

Padrones expuestos

—Precio público por prestación del servicio de suministro de agua tercer y cuarto trimestre de 1993.

—Tasa por actividad municipal del servicio de recogida de basuras, tercer y cuarto trimestre de 1993.

—Tasa por actividad municipal y prestación del servicio de alcantarillado tercer y cuarto trimestre de 1993.

—Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, situados en terrenos de uso público, tercer y cuarto trimestre de 1993.

Castrejón de la Peña, 8 de abril de 1994. — El Alcalde (ilegible).

1885

CEVICO NAVERO

E D I C T O

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 29 de noviembre de 1993, adoptó entre otros el acuerdo siguiente:

Ordenanzas Municipales. — Transcurrido el plazo de exposición al público, del acuerdo de aprobación provisional, de modificación de la Ordenanza Fiscal que se relaciona, y, no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

El referido acuerdo de modificación de la Ordenanza y sus tarifas, se publican en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

Contra el presente acuerdo definitivo y sus tarifas, podrán los interesados interponer los recursos correspondientes, en los plazos pertinentes contados a partir de esta publicación.

El texto modificado es el siguiente:

«Ordenanza Reguladora del Precio Público por el Suministro de Agua».

Tarifa 1.—Suministro de agua:

—Hasta un consumo mensual de 4 metros cúbicos mínimo a satisfacer: 1.000 pesetas año.

Cevico Navero, 26 de abril de 1994. — El Alcalde, Pedro Antolín Encinas. 2497

CEVICO NAVERO

E D I C T O

Formada la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, cerrada al 31 de diciembre de 1993, se expone al público en este Ayuntamiento, durante quince días, al objeto de poder ser examinado por los interesados y en su caso presentar las reclamaciones oportunas.

Cevico Navero, 26 de abril de 1994. — El Alcalde, Pedro Antolín Encinas. 2499

LOMA DE UCIEZA

E D I C T O

Habiendo solicitado la mayoría de los vecinos del núcleo de población denominado "Villota del Duque", de este municipio, se incoe y tramite por este Ayuntamiento expediente para constituirse en Entidad Local Menor dicho núcleo de población, y habiéndose acordado por esta Corporación Municipal en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1994, la incoación y tramitación del expediente, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, se expone al público la petición formulada juntamente con el respectivo acuerdo, a fin de llevar a efecto la información pública vecinal que determina el apartado b) del artículo 42, por un período de treinta días, durante los cuales podrán formularse las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Loma de Ucieza, 31 de mayo de 1994. — El Alcalde, Alfredo Guerra Sandino. 2729

MONZON DE CAMPOS

A N U N C I O

Devolución de fianzas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en el plazo de quince días hábiles desde la publicación del pre-

sente anuncio, pueden presentar reclamaciones ante este Ayuntamiento quienes crean tener algún derecho exigible a la mepresa que se indica, contratistas de las siguientes obras:

—Hnos. Martínez Aragón. — «Pavimentación en Villajimena». Obra 37/91-FC.

Garantía definitiva: 80.000 pesetas.

—Construcciones Santiago del Olmo. — «Polideportivo, primera fase».

Garantía definitiva: 600.000 pesetas.

—CIN SA. — «Polideportivo segunda fase».

Garantía definitiva: 800.000 pesetas.

Monzón de Campos, 17 de mayo de 1994. — El Alcalde, Antonio Casas Merino. 2521

PIÑA DE CAMPOS

E D I C T O

En cumplimiento de la legislación vigente, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de obtener de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, autorización para la enajenación del siguiente bien patrimonial o de propios, con valor superior al 25% de los recursos ordinarios del presupuesto:

—Vivienda en calle La Estación, compuesta de dos plantas de 72 y 75 metros cuadrados, respectivamente.

Queda pues el expediente expuesto al público durante quince días hábiles para ser examinado, y presentarse reclamaciones.

Piña de Campos, 19 de mayo de 1994. — El Alcalde (ilegible). 2567

REINOSO DE CERRATO

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de enero de 1994, el expediente de modificación parcial de las Ordenanzas reguladoras y sus tarifas de los siguientes precios públicos y tasas:

1. Precio público por suministro de agua.
2. Tasa de alcantarillado.

Y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias al respecto durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, que se publica a continuación, junto con el texto de la Ordenanza que resulta modificada, para posterior vigencia o impugnación en su caso y aplicación.

Precio público por suministro de agua

M O D I F I C A C I O N E S

Artículo 3.º—*Cuantía.*

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

1.1. Tarifas por consumo de agua:

—Uso doméstico, hasta 5 metros cúbicos, al mes: 160 pesetas.

—Uso doméstico, exceso cada metro cúbico, 38 pesetas.

—Cuota de enganche a la red general, por una sola vez, 10.000 pesetas.

Artículo 5.º — Aprobar las siguientes condiciones para el servicio de suministro a domicilio de agua potable:

Primero: El propietario del inmueble estará obligado a colocar por su cuenta los contadores de agua que, a criterio del Ayuntamiento, resulten necesarios. Aquél que no

posea contador será sancionado con 5.000 pesetas y en caso de que requerido por el Ayuntamiento, no lo coloque, se le podrá cortar el suministro de agua.

Segundo: Los contadores colocados, deberán tener fácil acceso para facilitar su lectura, y en las obras nuevas, el contador se instalará en la calle para facilitar el acceso al personal del servicio.

Tercero: En caso de que algún contador dejara de funcionar normalmente, el personal del servicio, al realizar la primera lectura de un contador averiado se lo comunicará al propietario para que proceda a su arreglo o sustitución, en su caso, y si en la segunda lectura continuase el contador averiado, el volumen de agua a facturar se fijará en una cantidad que resulte de aplicar el 1,5% a la cantidad equivalente al consumo del mismo período en el año anterior, si funcionó normalmente, y en su defecto se fijará sacando la media de consumo del último trimestre en que funcionó normalmente.

Cuarto: Los abonados con contador averiado tienen la obligación de repararlos inmediatamente después de la primera lectura en que se detecte su mal funcionamiento, pudiendo llegar a la supresión del Servicio si se reitera en su negativa a reparar o sustituir, en su caso, el contador averiado.

Tasa por Alcantarillado

MODIFICACIONES

Artículo 5.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 10.000 pesetas.

2. La cuota tributaria de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado será la fijada en las siguientes tarifas:

A) Viviendas: Al año, 500 pesetas.

B) Fincas y locales: Al año, 500 pesetas.

Se añadirá un párrafo a la disposición final de cada Ordenanza que diga: El referido acuerdo de modificación de las Ordenanzas y sus tarifas comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1994.

Reinoso de Cerrato, 16 de mayo de 1994. — El Alcalde, Julián Rodríguez.

2553

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 22 de marzo de 1994, adoptó acuerdos sobre imposición y ordenación de Contribuciones Especiales para la financiación de las obras de «Pavimentación en Reinoso», obras números 17/92 y 79/93, por un importe de 155.540 pesetas y 110.880 pesetas, respectivamente, determinando los extremos a que hace referencia el art. 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y de conformidad con la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales vigente en este municipio.

En cumplimiento con lo dispuesto en el art. 36 de la citada Ley de Haciendas Locales se hace saber a los propietarios de los inmuebles afectados por la realización de las obras que podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, en el plazo de treinta días; período durante el cual queda asimismo expuesto al público el ex-

pediente para su examen y la posible presentación de reclamaciones por los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reinoso de Cerrato, 28 de marzo de 1994. — El Alcalde, Julián Rodríguez Díez.

2553

REINOSO DE CERRATO

EDICTO

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1994, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

Reinoso de Cerrato, 4 de mayo de 1994. — El Alcalde, Julián Rodríguez Díez.

2561

TAMARA DE CAMPOS

EDICTO

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio; el número 5 del acuerdo aprobado por Real Decreto 3532/1981, de 29 de diciembre; y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, este Ayuntamiento se halla tramitando expediente a efectos de conocimiento previo por la Excm. Diputación Provincial de Palencia, y antes de su realización, de la enajenación de los siguientes bienes patrimoniales o de propios:

—Vivienda de naturaleza urbana sita en la calle San Miguel, núm. 20, con una superficie de 270 metros cuadrados de solar y 250 metros construídos, que linda Norte, callejón; Sur, calle San Miguel; Este, callejón, y Oeste, finca particular.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección General de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Támara de Campos, 10 de mayo de 1994. — La Alcaldesa, Concepción Gallardo García.

2443

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1993, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 1993, el cual ha premanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de

28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 1993, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

	GASTOS	INGRESOS
Capítulo 1	7.541.524	5.800.000
Capítulo 2	4.648.476	600.644
Capítulo 3	79.644	2.539.000
Capítulo 4	1.020.000	6.100.000
Capítulo 5		2.150.000
Capítulo 6	8.500.000	
Capítulo 7		4.600.000
Total	21.789.644	21.789.644 Nivelado

Así mismo, se expone, seguidamente, la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Funcionarios:

—Secretario - Interventor (Una plaza).
Grupo: B. — Nivel: 16.

Personal laboral fijo:

—Alguacil (Una plaza).

Personal laboral eventual:

—Limpiadora a tiempo parcial (Una plaza).
—Auxiliares Ayuda a Domicilio (Una plaza).

De conformidad con lo establecido en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, contra la aprobación definitiva del precedente Presupuesto General podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tariego de Cerrato, 13 de mayo de 1994. — El Alcalde, Fructuoso González Bahillo. 2516

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Don Teófilo del Olmo Farrán, Secretario General del Ayuntamiento de Venta de Baños.

Certifico: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 1994, por unanimidad de los asistentes, que representan el quórum establecido en el artículo 47.3.º) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, adoptó el acuerdo que, copiado literalmente, en su parte dispositiva, dice:

“Primero. — Establecer como sistema de ejecución el de cooperación, haciendo una interpretación literal y estricta del contenido de la Ficha 12, AA-8, al establecer que dicha Área de Actuación se llevará a cabo mediante reparcelación, siendo esta propia del sistema designado, para la reutilización de la zona comprendida en la apertura de calles prolongaciones de General Mola y Federico García Lorca.

Segundo. — Incorporar al expediente íntegramente los informes técnicos y jurídicos emitidos.

Tercero. — Aprobar inicialmente el Proyecto de Reparcelación presentado por Construcciones Diego de Siloé, S. L., don Antonio Pérez Antolín, don Dámaso Pérez Antolín, don Benito Antón de Bustos, doña Estrella Medina Izquierdo, don Eugenio Medina Calzada y don Eduardo Anidos Fernández, para la ejecución del área de actuación AA-8 del Plan General de Ordenación Urbana de

Venta de Baños, cumpliéndose los requisitos del artículo 165.4.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el 106 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Cuarto. — Exponer el expediente a exposición pública, por espacio de un mes, a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, 5 del Código Civil, 165.5 del Real Decreto Ley 1/1992, de 26 de junio, en un periódico de mayor circulación de la provincia, con notificación individual a los propietarios incluidos en el polígono, conforme al artículo 101.3 del Reglamento de Gestión y 58.1 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del procedimiento administrativo común.

Quinto. — Recabar del Registro de la Propiedad certificación de titularidad y cargas de todas las fincas incluidas en la unidad de reparcelación, extendiendo nota marginal, conforme al artículo 310.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en relación con el 102 del Reglamento de Gestión Urbanística”.

Y para que así conste, a los efectos del artículo 101.3 del Reglamento de Gestión, se extiende la presente certificación, con la salvedad especificada en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; en Venta de Baños, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. — Teófilo del Olmo Farrán. — Visto Bueno: El Alcalde, Jesús Serrano. 2730

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VENTOSA DE PISUERGA

EDICTO

Esta Entidad, en sesión celebrada el día 8 de abril de 1994, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 1994, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, por lo cual queda aprobado definitivamente, con las consignaciones que se señalan en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes

3. Tasas y otros ingresos	610.000
5. Ingresos patrimoniales	3.415.000

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital	1.400.000
TOTAL	5.425.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones de personal	247.000
2. Gastos en Bienes Corr. y en Serv. ...	2.253.000

B) Operaciones de capital

6. Inversiones Reales	1.425.000
7. Transferencias de Capital	1.500.000
TOTAL	5.425.000

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos que establece el artículo 152.1 del mismo texto legal.

Ventosa de Pisuerga, 23 de mayo de 1994. — El Presidente, Manuel Angel Ortega. 2617